

# GACETA MUNICIPAL

## ALCALDÍA DE ACACÍAS

### RESOLUCIONES



**JULIO**  
**2023**

RESOLUCIÓN N° 630  
FECHA: 05 JUL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE APORTES ORDINARIOS INICIALES AL AÑO 2023 ESTIPULADOS EN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS “ASOINTERMEDIAS”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS**

En ejercicio de sus facultades Constituciones y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996, el art. 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución del alcalde:

*“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

Que el literal d) del artículo 91 art. 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como funciones del alcalde, entre otras:

*“d) En relación con la Administración Municipal:*

*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

*5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables...”*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, preceptúa sobre la asociación entre entidades públicas, así:

**“ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS.** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

*Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán*

1000-19

*integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.”*

Que, por medio de acta del 27 de julio de 2022 de Asamblea de Asociados, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, con el No. 00356766 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Asociación denominada **ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS** Sigla(s): **ASOINTERMEDIAS**.

Que, entre otros objetos sociales, la Asociación denominada **ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS -ASOINTERMEDIAS-** tiene como principal el:

*“Prestar apoyo y asesoría a las ciudades intermedias en el fortalecimiento institucional y desarrollo de sus territorios a través de esquemas de cooperación e integración entre las ciudades asociada Acompañar y representar a sus asociados ante el gobierno nacional e instancias internacionales para la gestión de sus necesidades e intereses; Ejercer el rol de coordinación y asistencia para la regionalización de políticas públicas, planes, y proyectos a través de una adecuada gestión de sus recursos e implementación de medidas administrativas que permitan el desarrollo de las ciudades y contribuyan con una mejor calidad de vida para sus habitantes. (...)*

Que, de conformidad con el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la **ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS - ASOINTERMEDIAS**, tiene la siguiente clasificación económica:

*“CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU  
Actividad principal Código CIIU: 7020  
Actividad secundaria Código CIIU: 8899”*

Que en el artículo primero del Acuerdo suscrito por el Concejo Municipal de Acacias No. 588 del 10 de septiembre de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE VINCULE AL MUNICIPIO DE ACACIAS META A LA ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS”** se autorizó al Alcalde Municipal para que, en su calidad de representante legal, realizara la afiliación y las demás diligencias necesarias para que el municipio de Acacias hiciera parte de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias.

Que, en el artículo segundo y tercero ibidem, el Concejo Municipal de Acacias, faculto al Alcalde para la suscripción de los documentos que fueran necesarios para la suscripción del Municipio a la Asociación de ciudades intermedias; autorización que concedió hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, de conformidad con la autorización y facultad otorgada por el Concejo Municipal de Acacias, el Alcalde adelanto las diligencias para que el Municipio de

1000-19

Acacias Meta, formara parte de **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS**, situación que se llevó a cabo a feliz término.

630

Que el 17 de abril del presente año, mediante correo electrónico la **ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS -ASOINTERMEDIAS**, remitió cuenta de cobro por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000)**, por concepto de:

- *"Aportes ordinarios iniciales al año 2023 estipulados en los estatutos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS "ASOINTERMEDIAS"*.

Que los Estatutos de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS - ASOINTERMEDIAS**, en su artículo No. 13, establece la cuota de sostenimiento de los asociados, así como la prioridad del pago en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13. Cuota de Sostenimiento: El cálculo de la cuota de sostenimiento de los asociados, así como la periodicidad del pago será la siguiente:

CATEGORÍA DE LA CIUDAD INTERMEDIA	CUOTA DEFINIDA EN SMLMV	PERIODICIDAD
<i>Primera</i>	70	Anual
<i>Segunda</i>	60	Anual
<i>tercera</i>	40	Anual
<i>Cuarta</i>	30	Anual
<i>Quinta</i>	25	Anual
<i>Sexta</i>	20	Anual

(...)

Que el compromiso se asumirá con cargo al rubro **2.1.3.04.05.001** denominado **MEMBRESÍAS** según certificado de Disponibilidad Presupuestal 2023001318 del 30 de junio de 2023, de la fuente 1.2.1.0.00 **INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION**.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el pago a favor de **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS "ASOINTERMEDIAS"** identificada




1000-19

6303

con el NIT: 901628994-0, por concepto de Aportes ordinarios iniciales al año 2023 estipulados en los estatutos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS "ASOINTERMEDIAS". por el valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$46.400.000)** suma que debe ser consignada a la cuenta de ahorros N° 309054039 del Banco **BBVA COLOMBIA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El compromiso se asumirá con cargo al rubro **2.1.3.04.05.001** denominado **MEMBRESÍAS** según certificado de Disponibilidad Presupuestal 2023001318 del 30 de junio de 2023, de la fuente 1.2.1.0.00 **INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaria Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

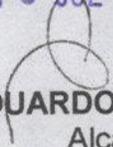
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias a los

05 JUL 2023

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Brayan Yesid Chingaté Rojas / Apoyo Profesional Jurídico S. A. y F.  
Revisó: Luz Edit Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Andres Layton Aldana / Profesional Universitario II Oficina Jurídica

**RESOLUCIÓN N° 631**  
(julio 05 de 2023)

**“POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNOS TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo 596 de 2022

y

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo Municipal aprobó el Plan de Desarrollo Municipal a través del Acuerdo 520 del 31 de mayo de 2020 “Por medio de cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal “ACACÍAS, CAMINO DE OPORTUNIDAD 2020-2023”.

Que el Concejo Municipal no aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2023.

Que el Gobierno Municipal adoptó el presupuesto de rentas, recursos de capital y apropiaciones de gastos para el municipio de Acacias del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante el Decreto 318 del 05 de diciembre de 2022.

Que mediante Decreto Municipal 326 del 15 de diciembre 2022, se liquidó el presupuesto para la vigencia 2023, desagregando los códigos de los rubros en el presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital, tal como lo establece el artículo 67 del Decreto 111 de 1996 en concordancia con el Acuerdo 596 del 17 de diciembre de 2022 “Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Acacias y sus entidades descentralizadas y se revoca el Acuerdo 222 de 2012”.

Que el artículo 79 del Acuerdo 596 de 2022 prevé que, “Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifique en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante Resolución expedida por el ordenador del gasto”.

Que los ajustes presupuestales fueron autorizados por el COMFIS según Acta 18 de fecha 05 de julio de 2023.

Por lo anterior expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDÍTESE** al presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2023, la suma **MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.518.676.170,<sup>16</sup>)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	-C CRÉDITOS
2	-	-	GASTOS	1,518,676,170.16
2.1			GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	457,228,654.80
2.1.1			GASTOS DE PERSONAL	437,228,654.80
2.1.1.01			PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	437,228,654.80
2.1.1.01.01			FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	437,228,654.80
2.1.1.01.01.001			FACTORES SALARIALES COMUNES	437,228,654.80
2.1.1.01.01.001.08			PRESTACIONES SOCIALES	437,228,654.80
2.1.1.01.01.001.08.01	-	-	PRIMA DE NAVIDAD	437,228,654.80
2.1.1.01.01.001.08.01	16	1.2.1.0.00	PRIMA DE NAVIDAD    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	437,228,654.80
2.1.2			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	20,000,000.00
2.1.2.02			ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	20,000,000.00
2.1.2.02.02			ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	20,000,000.00
2.1.2.02.02.008			SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	20,000,000.00
2.1.2.02.02.008.83990	-	-	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES	20,000,000.00

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	-C CRÉDITOS
2.1.2.02.02.008.83990	16	1.2.1.0.00	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	20,000,000.00
2.3			GASTOS DE INVERSIÓN	1,061,447,515.36
2.3.19			SECTOR: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	123,400,000.00
2.3.19.1903			PROGRAMA: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	32,000,000.00
2.3.19.1903.0300			SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL SALUD	32,000,000.00
2.3.19.1903.0300.01	-	-	PROYECTO 2022500060072: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	32,000,000.00
2.3.19.1903.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060072: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	32,000,000.00
2.3.19.1905			PROGRAMA: SALUD PÚBLICA	91,400,000.00
2.3.19.1905.0300			SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL SALUD	91,400,000.00
2.3.19.1905.0300.01	-	-	PROYECTO 2022500060074: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	91,400,000.00
2.3.19.1905.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060074: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE GESTIÓN DEL RIESGO EN TEMAS DE TRASTORNOS MENTALES    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	78,900,000.00

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	-C CRÉDITOS
2.3.19.1905.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060074: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    CUARTOS FRÍOS ADECUADOS    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	12,500,000.00
2.3.24			SECTOR: TRANSPORTE	627,854,246.36
2.3.24.2409			PROGRAMA: SEGURIDAD DE TRANSPORTE	627,854,246.36
2.3.24.2409.0600			SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	627,854,246.36
2.3.24.2409.0600.01	-	-	PROYECTO 2022500060083: APOYO A LA SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	627,854,246.36
2.3.24.2409.0600.01	29	1.2.1.0.00	PROYECTO 2022500060083: APOYO A LA SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS    INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE    INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA SEGURIDAD VIAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	330,000,000.00
2.3.24.2409.0600.01	29	1.2.1.0.00	PROYECTO 2022500060083: APOYO A LA SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN    INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE    INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA SEGURIDAD VIAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	151,606,300.00
2.3.24.2409.0600.01	29	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060083: APOYO A LA SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS    INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE    INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA SEGURIDAD VIAL    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	146,247,946.36

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	-C CRÉDITOS
2.3.33			SECTOR: CULTURA	266,193,269.00
2.3.33.3301			PROGRAMA: PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	266,193,269.00
2.3.33.3301.1603			SUBPROGRAMA: ARTE Y CULTURA	266,193,269.00
2.3.33.3301.1603.01	-	-	PROYECTO 2022500060073: FORTALECIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	238,133,269.00
2.3.33.3301.1603.01	16	1.2.3.1.19.02	PROYECTO 2022500060073: FORTALECIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL EN ÁREAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES    ESTAMPILLA PRO CULTURA	177,733,269.00
2.3.33.3301.1603.01	16	1.3.3.3.20.02	PROYECTO 2022500060073: FORTALECIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL EN ÁREAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES    RECURSOS DEL BALANCE - ESTAMPILLA CULTURA	60,400,000.00
2.3.33.3301.1603.02	-	-	PROYECTO 2022500060043: APOYO PARA DIFUNDIR, IMPULSAR Y APROPIAR LA LECTURA Y LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS, CAMINO HACIA LA TRANSFORMACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN CONOCIMIENTO EN LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO ACACÍAS	28,060,000.00
2.3.33.3301.1603.02	16	1.2.4.3.03	PROYECTO 2022500060043: APOYO PARA DIFUNDIR, IMPULSAR Y APROPIAR LA LECTURA Y LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS, CAMINO HACIA LA TRANSFORMACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN CONOCIMIENTO EN LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    SERVICIO DE ACCESO A MATERIALES DE LECTURA    SGP - PROPÓSITO GENERAL - LIBRE INVERSIÓN	28,060,000.00
2.3.45			SECTOR: GOBIERNO TERRITORIAL	44,000,000.00

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	-C CRÉDITOS
2.3.45.4599			PROGRAMA: FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	44,000,000.00
2.3.45.4599.1000			SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	44,000,000.00
2.3.45.4599.1000.02			PROYECTO 2022500060038: FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO ACACÍAS CAMINO DE OPORTUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS	44,000,000.00
2.3.45.4599.1000.02	16	1.2.1.0.00	PROYECTO 2022500060038: FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO ACACÍAS CAMINO DE OPORTUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	20,000,000.00
2.3.45.4599.1000.02	16	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060038: FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO ACACÍAS CAMINO DE OPORTUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    SERVICIO DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE SISBEN    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	24,000,000.00

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDÍTESE** al presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2023, la suma de **MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$1.518.676.170,<sup>16</sup>)**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	+CRÉDITOS
2	-	-	GASTOS	1,518,676,170.16
2.1			GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	457,228,654.80
2.1.1			GASTOS DE PERSONAL	20,000,000.00

1000-45

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	+CRÉDITOS
2.1.1.01			PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	20,000,000.00
2.1.1.01.01			FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	20,000,000.00
2.1.1.01.01.001			FACTORES SALARIALES COMUNES	20,000,000.00
2.1.1.01.01.001.10	-	-	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN	20,000,000.00
2.1.1.01.01.001.10	16	1.2.1.0.00	VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	20,000,000.00
2.1.2			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	240,367,087.00
2.1.2.02			ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	240,367,087.00
2.1.2.02.02			ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	240,367,087.00
2.1.2.02.02.008			SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	240,367,087.00
2.1.2.02.02.008.83990	-	-	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES	240,367,087.00
2.1.2.02.02.008.83990	16	1.2.1.0.00	SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	240,367,087.00
2.1.3			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	196,861,567.80
2.1.3.05			A ENTIDADES DEL GOBIERNO	196,861,567.80
2.1.3.05.04			PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP	196,861,567.80
2.1.3.05.04.001			PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS	196,861,567.80
2.1.3.05.04.001.13			PARTICIPACIÓN DE LA SOBRETASA AMBIENTAL	196,861,567.80
2.1.3.05.04.001.13.01	-	-	TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL A LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	196,861,567.80
2.1.3.05.04.001.13.01	16	1.2.1.0.00	TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL A LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	196,861,567.80
2.3			GASTOS DE INVERSIÓN	1,061,447,515.36
2.3.19			SECTOR: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	123,400,000.00
2.3.19.1903			PROGRAMA: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	32,000,000.00
2.3.19.1903.0300			SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL SALUD	32,000,000.00
2.3.19.1903.0300.01	-	-	PROYECTO 2022500060072: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	32,000,000.00

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	+CRÉDITOS
2.3.19.1903.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060072: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VECTORES Y ZONOSIS    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	16,000,000.00
2.3.19.1903.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060072: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE LOS FACTORES DE RIESGO PARA LA SALUD, EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS QUE PUEDEN GENERAR RIESGOS PARA LA POBLACIÓN    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	16,000,000.00
2.3.19.1905			PROGRAMA: SALUD PÚBLICA	91,400,000.00
2.3.19.1905.0300			SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL SALUD	91,400,000.00
2.3.19.1905.0300.01	-	-	PROYECTO 2022500060074: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	91,400,000.00
2.3.19.1905.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060074: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ABORDAR SITUACIONES DE SALUD RELACIONADAS CON CONDICIONES AMBIENTALES    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	3,300,000.00

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	+CRÉDITOS
2.3.19.1905.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060074: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ABORDAR SITUACIONES PREVALENTES DE ORIGEN LABORAL    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	11,500,000.00
2.3.19.1905.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060074: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ENFERMEDADES EMERGENTES, REEMERGENTES Y DESATENDIDAS    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	50,000,000.00
2.3.19.1905.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060074: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA TEMAS DE CONSUMO, APROVECHAMIENTO BIOLÓGICO, CALIDAD E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	14,100,000.00
2.3.19.1905.0300.01	21	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060074: DESARROLLO DE LOS COMPONENTES DE SALUD PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	12,500,000.00

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	+CRÉDITOS
2.3.24			SECTOR: TRANSPORTE	627,854,246.36
2.3.24.2409			PROGRAMA: SEGURIDAD DE TRANSPORTE	627,854,246.36
2.3.24.2409.0600			SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	627,854,246.36
2.3.24.2409.0600.01			PROYECTO 2022500060083: APOYO A LA SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	627,854,246.36
2.3.24.2409.0600.01	29	1.2.1.0.00	PROYECTO 2022500060083: APOYO A LA SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES    INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE    INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA SEGURIDAD VIAL    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	481,606,300.00
2.3.24.2409.0600.01	29	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060083: APOYO A LA SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES    INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE    INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA SEGURIDAD VIAL    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	146,247,946.36
2.3.33			SECTOR: CULTURA	266,193,269.00
2.3.33.3301			PROGRAMA: PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	266,193,269.00
2.3.33.3301.1603			SUBPROGRAMA: ARTE Y CULTURA	266,193,269.00
2.3.33.3301.1603.01			PROYECTO 2022500060073: FORTALECIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	266,193,269.00
2.3.33.3301.1603.01	16	1.2.4.3.03	PROYECTO 2022500060073: FORTALECIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES    SGP - PROPÓSITO GENERAL - LIBRE INVERSIÓN	28,060,000.00

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	+CRÉDITOS
2.3.33.3301.1603.01	16	1.2.3.1.19.02	PROYECTO 2022500060073: FORTALECIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES    ESTAMPILLA PRO CULTURA	177,733,269.00
2.3.33.3301.1603.01	16	1.3.3.3.20.02	PROYECTO 2022500060073: FORTALECIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    SERVICIO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES    RECURSOS DEL BALANCE - ESTAMPILLA CULTURA	60,400,000.00
2.3.45			SECTOR: GOBIERNO TERRITORIAL	44,000,000.00
2.3.45.4599			PROGRAMA: FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	44,000,000.00
2.3.45.4599.1000			SUBPROGRAMA: INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	44,000,000.00
2.3.45.4599.1000.02			PROYECTO 2022500060038: FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO ACACÍAS CAMINO DE OPORTUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS	44,000,000.00
2.3.45.4599.1000.02	16	1.2.1.0.00	PROYECTO 2022500060038: FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO ACACÍAS CAMINO DE OPORTUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    DOCUMENTOS METODOLÓGICOS    INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	20,000,000.00

CÓDIGO	SECC	FUENTE	OBJETO DE GASTO    PROYECTO	+CRÉDITOS
2.3.45.4599.1000.02	16	1.3.3.1.00	PROYECTO 2022500060038: FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO ACACÍAS CAMINO DE OPORTUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    ADMINISTRACIÓN CENTRAL    DOCUMENTOS METODOLÓGICOS    RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	24,000,000.00

RESUMEN POR FUENTES			
CÓDIGO	NOMBRE	-C CRÉDITOS	+CRÉDITOS
1.2.1.0.00	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	958,834,954.80	958,834,954.80
1.2.3.1.19.02	ESTAMPILLA PRO CULTURA	177,733,269.00	177,733,269.00
1.2.4.3.03	SGP - PROPÓSITO GENERAL - LIBRE INVERSIÓN	28,060,000.00	28,060,000.00
1.3.3.1.00	RECURSOS DEL BALANCE - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	293,647,946.36	293,647,946.36
1.3.3.3.20.02	RECURSOS DEL BALANCE - ESTAMPILLA CULTURA	60,400,000.00	60,400,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,518,676,170.16</b>	<b>1,518,676,170.16</b>

RESUMEN POR SECCIONES PRESUPUESTALES			
CÓDIGO	NOMBRE	-C CRÉDITOS	+CRÉDITOS
16	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	767,421,923.80	767,421,923.80
21	FONDO DE SALUD	123,400,000.00	123,400,000.00
29	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	627,854,246.36	627,854,246.36
<b>TOTAL</b>		<b>1,518,676,170.16</b>	<b>1,518,676,170.16</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera para su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Acacias, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde

Proyectó: Carlos Johany González Góngora / Profesional Especializado Grado 05 / Secretaría Administrativa y Financiera   
Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera 

RESOLUCIÓN No. 637  
07 JUL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1371 DE 2022”.**

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 287 y 315 de la Constitución Política, Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1533 de 2019, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribuciones del Alcalde.....  
*“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo. (...)”*

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de los colombianos, así como la obligación del Estado para fijar las condiciones para hacerlo efectivo.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 549 de 2021, el Honorable Concejo Municipal de Acacias, otorgó facultades al Alcalde Municipal, “Para asignación de subsidios de vivienda familiar y actualizar, el reglamento para asignación de subsidios en las diferentes modalidades y se dictan otras disposiciones”.

Que, en virtud de la autorización antes enunciada y otorgada por el Honorable Concejo Municipal en virtud de sus precisas competencias, se expidió el Decreto Municipal No. 046 de 2021, el cual en su artículo final deroga todas las disposiciones que contrarias al reglamento allí establecido, entre ellas disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 113 de 2015, que sean contrarias al Reglamento Único Adoptado.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 582 de fecha 10 de junio de 2022, el Honorable Concejo Municipal de Acacias, otorgó facultades al señor Alcalde Municipal, para modificar el reglamento de asignación de subsidios de vivienda en las diversas modalidades.

637

Que, en uso de las facultades allí, otorgadas dentro de la oportunidad legal, mediante el Decreto Municipal No.148 del 19 de agosto del 2022, por medio del cual se modifica el artículo 32 del Decreto Municipal No. 046 de 2021, y se dictan otras disposiciones.

Que en el artículo 6 del Decreto Municipal No. 046 de 2021, se determinó:

**ARTÍCULO 6º. DESTINACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA.** *El Subsidio Municipal de Vivienda se destinará a la adquisición de vivienda nueva, construcción de vivienda en predios del Municipio y/o del Departamento cuando éste concurra en la cofinanciación de planes de vivienda de interés social, la construcción en sitio propio, el mejoramiento de la vivienda, y la titulación del inmueble destinado a vivienda, conforme a las normas legales vigentes para la construcción de vivienda, así como con las condiciones y especificaciones definidas en el presente Decreto cuyo valor de inmueble no supere los noventa (90) SMLMV para el caso de Vivienda de Interés Prioritaria (VIP) y de ciento treinta y cinco (135) SMLMV para el caso de Vivienda de Interés Social (VIS).*

Que mediante el Acuerdo No. 576 de 2022, el Honorable Concejo Municipal otorgó facultades al Alcalde Municipal para la asignación de subsidios de vivienda familiar en las diversas modalidades, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Que el proyecto para adelantar asignación de subsidios se encuentra registrado en el banco de programas y proyectos del municipio de Acacias, con código BPPIN 20022500060034 y se denomina **"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO BALCONES DEL CAMINO REAL PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS"**.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Acacias, (FONVIACACÍAS) aprobó la convocatoria y sus respectivos lineamientos para otorgar subsidio de vivienda, en la modalidad de adquisición de vivienda nueva, según consta en el Acta No. 003 del 23 septiembre de 2022.

El municipio expidió el Decreto Municipal No. 211 de 05 de octubre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN DE HOGARES POTENCIALES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL (SFVM) EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA PARA EL PROYECTO "BALCONES DE CAMINO REAL" EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS -META"**.

Que en el mismo se establecieron las reglas específicas del proceso de selección y se determinó un cronograma de las diversas etapas previas a la asignación de subsidio de vivienda municipal en la modalidad de adquisición de vivienda nueva.

Que dentro de los requisitos establecidos en la convocatoria se determinó en su artículo octavo, lo siguiente **ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS.** Los hogares que se postulan deben presentar al momento de la postulación los siguientes documentos:

Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los integrantes que conforman el hogar, con su información socioeconómica en el término del cronograma del presente proceso de selección.

- En este formulario se relaciona la declaración de los integrantes del hogar postulante en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo, que sus ingresos familiares totales no superan el equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV), y que los datos suministrados son ciertos. Manifestación que se entenderá surtida bajo la gravedad del juramento con la firma del formulario.
- Dentro del mencionado formulario se deberá otorgar autorización para verificar la información suministrada y de su destinación para los fines del subsidio, y aceptación para ser excluido de manera automática de la postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación y/o revocado el subsidio en caso de que este ya haya asignado.

#### **Documentos anexos:**

- Si es mujer u hombre cabeza de familia, madre sustituta y/o comunitaria en esta condición, bastará acreditarla con declaración juramentada.

Que dentro de lo previsto en el cronograma del proceso se procedió de conformidad con el reglamento a publicar en orden descendente los hogares pre-seleccionados y las condiciones que deberán cumplir para la asignación efectiva de un subsidio de vivienda municipal entre otros aspectos según data la Resolución Municipal No. 1299 de 2022, previo las demás etapas previstas en la convocatoria del proyecto.

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el cronograma y la Resolución No. 1299 de 2022 se otorgó el término del 22 al 28 de diciembre del año 2022, para dar cumplimiento al requerimiento previo para acceder al subsidio en calidad de pre-seleccionados, es decir realizar aporte por un valor de Siete Millones Quinientos Mil Pesos (\$7.500.000) M/cte. Valor

no subsidiado a la cuenta corriente No. 647001908 Del Banco de Occidente denominada Municipio de Acacias - Proyecto Balcones de Camino Real.

Que mediante acto administrativo Resolución Municipal No. 1371 de fecha 30 de diciembre de 2022, se asignaron subsidios a ciento noventa y cuatro (194) núcleos familiares dentro de los cuales, se otorgó subsidio al núcleo familiar que se postuló bajo el formulario G-81 y que según

la postulación correspondió al núcleo familiar compuesto por la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.133.982 y la menor LUISA FERNANDA HOYOS LEÓN, identificada con tarjeta de identidad No. 1.122.126.156.

Que según se estableció en el artículo quinto del citado acto administrativo, se determinó que contra el mismo procedió el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por medios electrónicos de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del código Contencioso Administrativo.

Que dentro del término previsto no se interpuso recurso de reposición contra el mismo, quedando el mismo en firme una vez feneció el término de ejecutoria.

Que mediante oficio de fecha 24 de marzo de 2023 con ID de control No. 1307664, el señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA, presentó solicitud de revocatoria directa – subsidio de vivienda Balcones De Camino Real, en los siguientes términos:

***Teniendo en cuenta que está probado que la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEÓN actual esposa desde hace 25 años del señor concejal CARLOS HOYOS MALABERT, no es madre cabeza de familia, pero que al entregar bajo la gravedad de juramento como ella misma lo manifestó, una certificación firmada por ella al postularse como MADRE CABEZA DE HOGAR, incurrió en una falsedad ideológica, lo cual obliga a la administración que usted preside, a ordenar el trámite inmediato para que dicho subsidio sea revocado de incho facto.***

***La presente solicitud, se hace con bases en los soportes existentes en la carpeta que reposa y tiene en su poder y custodia de la Secretaría de Planeación MARÍA PAULA NOVOA VANEGAS”.***

Que una vez se presenta la solicitud se remitió comunicación vía correo electrónico, el día 13 de abril de 2023 al núcleo familiar solicitud de autorización para la revocatoria directa del acto administrativo mediante el cual se otorgó subsidio y se corrió el correspondiente traslado de la solicitud del ciudadano.

Que mediante comunicación de fecha 28 de abril de 2023 según Id de Control No. 1349598, la señora **FLOR STELLA LÓPEZ LEÓN** manifestó de manera expresa no autorizar la revocatoria del acto administrativo y adujo de manera expresa que ostentaba la calidad de madre cabeza de familia, para la fecha de manifestación ante notario era acorde a la realidad del momento de postulación al subsidio de vivienda y que una vez desaparezca tal situación estará en la posibilidad de manifestar lo contrario siendo coherente con lo que informa la Ley.

**Adujo igualmente que como fundamento de su posición las normas de orden legal Ley 082 de 1993 y Ley 1232 de 2008 que definen la calidad de madre cabeza de familia y aduce que puede estar casada.**

Que el peticionario el señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA, insiste en su solicitud y amplía los argumentos de la misma, según correo electrónico de fecha 08 de mayo de 2023, entre otros aspectos aduce que la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEÓN, incurrió en información falsa y que dicho aspecto está probado según confesión realizada por su esposo el señor CARLOS HOYOS MALABERT, en el marco de proceso adelantado en su contra bajo el radicado No. 50001.23.33-000-2023.00007-00, aduce que para revocar el subsidio no se debe acudir y dar los alcances del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, entre otros aspectos aduce que dio traslado de tales irregularidades a la fiscalía General de la Nación.

Que en atención a las manifestaciones, mediante correo electrónico de fecha 15 de Mayo de 2023, se solicitó al Tribunal Administrativo del Meta, copia de acta de audiencia de pruebas y de alegaciones llevada a cabo el día 27 de febrero de 2023, en la cual se recepcionará la declaración del señor CARLOS HOYOS MALABERT.

Que en virtud de lo anterior, se solicitó prórroga para dar respuesta a solicitud de revocatoria al ciudadano JOSÉ ENRIQUE MOLINA, según comunicación de fecha 15 de mayo de 2023.

Que mediante comunicación de fecha 30 de mayo de 2023, dio respuesta el Tribunal Administrativo del Meta, sobre la información solicitada.

Que mediante comunicación de fecha 09 de junio de 2023, se corrió traslado a la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEÓN, de la prueba recaudada.

Que una vez escuchada la declaración del señor, se evidencia que efectivamente manifestó que está casada hace 25 años con la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEÓN, y que conocía del proceso de postulación de la misma con su hija, y que las declaraciones realizadas por su esposa correspondían a la situación que se presentaban en el momento de la postulación.

637

Que así las cosas en aras de determinar y adoptar decisiones, se consideró necesario solicitar información acerca de la calidad del señor CARLOS HOYOS MALABERT y si ha percibido ingresos por dicho concepto, por lo que mediante oficio de fecha 09 de junio de 2023, se solicitó información al Concejo Municipal, para determinar desde qué fecha ostenta el cargo de concejal y si percibió ingresos en el año 2022 y por qué cuantía.

Que a su vez nuevamente se le dio información al peticionario el señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA, sobre el estado del trámite y se le solicitó una prórroga adicional para dar respuesta de fondo una vez se logre el recaudo probatorio adicional.

Que mediante comunicación de fecha 22 de junio de 2023 vía correo electrónico del Secretario General del Concejo manifestó lo siguiente "El señor CARLOS HOYOS MALABERT, es concejal del municipio de Acacias desde el 30 de junio de 2022 y discriminó los conceptos recibidos desde el mes de junio a diciembre del 2022, con los correspondientes descuentos aplicados por concepto de seguridad social, según certificación de fecha 21 de junio de 2023.

Que de dicha prueba recaudada, se informó a la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEÓN, según oficio de fecha 27 de junio de 2023.

Que es necesario proceder a revisar si es procedente la revocatoria parcial del acto administrativo Resolución Municipal No. 1371 de 2022, mediante la cual se otorgó el subsidio a la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEÓN y su núcleo familiar.

La Ley 1437 de 2011, estableció los aspectos que regulan la revocatoria directa de los actos administrativos artículo 93. **Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

**ARTÍCULO 94. Improcedencia.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

**ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

637

**Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.**

*PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

*Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.*

**ARTÍCULO 96. Efectos.** *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

**ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

**Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

**PARÁGRAFO.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Ahora bien, se tiene que el núcleo familiar que es objeto de solicitud de revocatoria directa se postuló bajo el formulario G-81 y que según la postulación correspondió al núcleo familiar compuesto por la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.133.982 y la menor LUISA FERNANDA HOYOS LEÓN, identificada con tarjeta de identidad No. 1.122.126.156.

Que el núcleo familiar al postularse suscribió formulario en el que manifestó entre otros aspectos que la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.133.982, que era MADRE CABEZA de hogar bajo la gravedad del juramento al suscribir el correspondiente formulario G-81, y para acreditar tal condición allegó certificación en la que expreso tal situación bajo la gravedad de juramento y además adujo que su núcleo lo conformaba menor LUISA FERNANDA HOYOS LEÓN, identificada con tarjeta de identidad No. 1.122.126.156. quien vivía con ella bajo el mismo techo.

Que en el formulario de postulación G- 81, se estableció en la parte de final del mismo lo siguiente "MANIFESTAMOS QUE OTORGAMOS AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y DE SU DESTINACIÓN PARA FINES DEL SUBSIDIO Y ACEPTACIÓN EXPRESA DE SER EXCLUIDO DE MANERA AUTOMÁTICA EN LA POSTULACIÓN

**AL SUBSIDIO EN CASO DE VERIFICARSE FALSEDAD O FRAUDE EN LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN Y/O REVOCADO EN CASO DE QUE ESTE YA ESTE ASIGNADO.**

Que sin embargo dando estricto cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales antes transcritas garantizando el derecho de audiencia y defensa y además por tratarse de un subsidio ya asignado y que consta en un acto administrativo que estableció derechos con contenido particular y concreto a cada uno de los núcleos familiares, que se otorgó subsidio incluido en núcleo de la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEON, identificada con cédula de ciudadanía No.52.133.982, se solicitó su autorización de revocatoria a los cual la misma manifestó de manera taxativa que no autorizaba la revocatoria de la resolución mediante la cual se asignó subsidio No. 1371 de 2022 y expreso las razones de orden legal.

Que del material probatorio recaudado se evidencia que la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.133.982, es casada con el señor CARLOS HOYOS MALABERT y conviven en la actualidad, según manifestación realizada por el mismo el curso de proceso judicial, prueba que hace parte del presente trámite.

Que igualmente se determina que este ostenta la calidad de Concejal del Municipio de Acacias, desde el mes de junio del año 2022 y que percibió honorarios durante el segundo semestre del año 2022.

Que ahora bien, analizaremos el argumento expuesto por la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.133.982, sobre que le hecho de estar casada no le impide ser madre cabeza de hogar y en la que trajo a colación dos disposiciones legales que analizaremos a continuación.

Que la Ley 1232 de 2008. **ARTÍCULO 1.** El Artículo 2 de la Ley 82 de 1993 quedará así **ARTÍCULO 2.** *Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.*

**En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.**

637

**PARÁGRAFO.** La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.

Ahora bien, analizado el material probatorio recaudado y analizado el argumento expuesto la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEON, dan cuenta que la información que estableció para acceder al subsidio no corresponde a la realidad según lo expuesto anteriormente, por lo que esta incura en revocatoria de subsidio de conformidad con la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que pese haber suscrito formulario con autorización de revocatoria de subsidio en caso de haber sido asignado, sin embargo el subsidio fue asignado tal como se ha expresado el día 30 de diciembre de 2022, mediante resolución No. 1371 de 2022 y por tratarse de un acto administrativo con un derecho de contenido particular y concreto y sobre el cual la misma de manera taxativa no otorgó autorización de revocatoria no es posible en sede administrativa revocar el subsidio otorgado que consta en la Resolución No. 1371 de 2022, por lo que deberá acudirse a lo previsto en el inciso 3 del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el Alcalde municipal de Acacias.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NO REVOCAR.** No revocar el subsidio asignado al núcleo familiar que se postulará según formulario G-81 y que según la postulación correspondió al núcleo familiar compuesto por la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.133.982 y la menor LUISA FERNANDA HOYOS LEÓN, identificada con tarjeta de identidad No. 1.122.126.156, y que fue asignado según consta en la Resolución No. 1371 de 2023 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACCIÓN DE LESIVIDAD.** Ordenar que por conducto de la Oficina Jurídica del Municipio, se adelante acción judicial ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en aras de revocar parcialmente la Resolución No. 1371 de 2022, con el fin de obtener la revocatoria del subsidio asignado.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIONES.** Notificar al núcleo familiar compuesto la señora FLOR STELLA LÓPEZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.133.982 y la menor LUISA FERNANDA HOYOS LEÓN, identificada con tarjeta de identidad No.

637

1.122.126.156, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

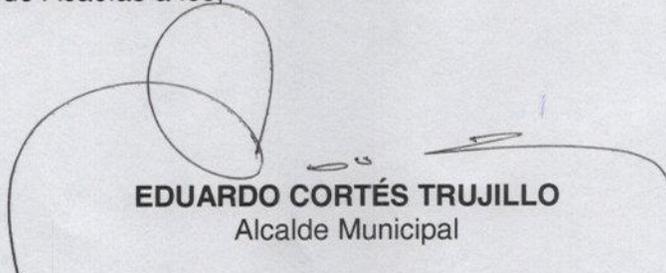
**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR.** Ordénese comunicar la presente decisión al señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS, a la dirección de correo electrónico consignada en sus peticiones que corresponde [Jemolina05@gmail.com](mailto:Jemolina05@gmail.com).

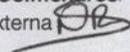
**ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

07 JUL 2023

Dada en el Municipio de Acacias a los,

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: **María Paula Novoa V.**  
Secretaría de Planeación y Vivienda  
Proyectó: **Nidia R. Colmenares**  
Asesora Jurídica Externa 

1000-45

**RESOLUCIÓN No. 638**  
**FECHA: 07 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADAN RECURSOS DEL RECAUDO DEL FONDO PARA LA CULTURA Y PEDAGOGÍA CIUDADANA DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y la ley 2197 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como funciones de los alcaldes:

1. *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

(...)

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*

(...)

Que a su vez el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29, dispone:

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

(...)

1000-45

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”

Que el párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido a su vez por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022, establece que:

*“Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de inseguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.”*

(...)

Que, el artículo 185B de la Ley 1801 del 2016, adicionado por el artículo 45 de la Ley 2197 de 2022, dispone:

(...)

*En cumplimiento del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un treinta por ciento (30%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal, y un quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la modalidad de vigilancia. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía, donde un quince por ciento (15%) se destinará para la implementación del Sistema de información que permita articular el recaudo, registro, transacción y monitoreo a nivel nacional, de que trata el artículo 39 de la presente ley.*

(...)

Que así mismo, en el párrafo 2º *ibídem* señala; “Las administraciones distritales y/o municipales deberán transferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la

1000-45

638

modalidad de vigilancia que trata el presente artículo, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca la Policía Nacional..”

Que la Policía Nacional mediante la Resolución No. 00795 del 19 de febrero de 2018, estableció la siguiente cuenta bancaria para que se realice la transferencia, así: RECAUDOS CÓDIGO PONAL – MEVIL, cuenta corriente No. 710851957 del Banco de Occidente.

Que, de acuerdo con el reporte de recaudos por multas impuestas conforme la Ley 1801 de 2016, consolidado del 1 al 30 de junio del 2023 del Sistema de Información Tributario SWITT del Municipio de Acacias, el 30% destinado a *financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana*, asciende a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.386.741,60)**.

Que se cuenta con Disponibilidad presupuestal No. 2023001368 y 2023001369 de fecha 07 de julio de 2023 expedida por la Secretaria Administrativa y Financiera para respaldar las transferencias ordenadas dentro del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo antes expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la transferencia de la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 693.370,80)**, que corresponde al 15% con destino a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, en cumplimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), durante el período comprendido durante el 1 y el 30 de junio de 2023, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la transferencia de la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 693.370,80)**, que corresponde al 15% con destino a financiar el servicio de Policía en la modalidad de vigilancia, en cumplimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), durante el período comprendido durante el 1 y el 30 de junio de 2023, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO:** Las transferencias antes ordenadas deberán hacerse a la **POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO (MEVIL)**, identificada con NIT 900.486.513-7 en la cuenta bancaria cuenta corriente N° **710851957** del Banco de Occidente, denominada RECAUDOS CÓDIGO PONAL – MEVIL.



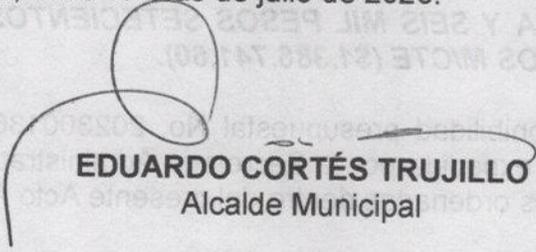
1000-45

**ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Policía Metropolitana de Villavicencio y a la Secretaria Administrativa y Financiera Municipal para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias Meta, a los 07 días de julio de 2023.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Willson Gómez Aldana / Contratista Tesorería *Willson G.*  
Revisó: Luz Mila Cubillos Silvestre / Tesorera *Luz M.*  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica *Liceth M.*  
Revisó: Andres Layton Aldana / Profesional II Oficina Jurídica *Andres L.*  
Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera *Luz E.*

RESOLUCIÓN No. **639**  
FECHA: 07 DE JULIO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADAN RECURSOS DEL RECAUDO DEL FONDO PARA LA CULTURA Y PEDAGOGÍA CIUDADANA DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y la ley 2197 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como funciones de los alcaldes:

1. *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*

(...)

Que a su vez el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29, dispone:

**d) En relación con la Administración Municipal:**

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

(...)

5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”*

1000-45

Que el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido a su vez por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022, establece que:

*"Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma."*

(...)

Que, el artículo 185B de la Ley 1801 del 2016, adicionado por el artículo 45 de la Ley 2197 de 2022, dispone:

*"...En cumplimiento del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el sesenta por ciento (60%) de los recursos provenientes del recaudo por concepto de multas se destinará a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad, de los cuales un treinta por ciento (30%) será para financiar programas, proyectos de inversión y actividades de cultura ciudadana, un quince por ciento (15%) a la administración, funcionamiento e infraestructura del Registro Nacional de Medidas Correctivas, como Elemento necesario para garantizar la prevención a través del recaudo y almacenamiento de información detallada, georreferenciada y en tiempo real del estado de las multas en todo el territorio nacional, lo cual constituye un instrumento imprescindible para el cumplimiento de su función legal, y un quince por ciento (15%) para financiar el servicio de Policía en la modalidad de vigilancia. El cuarenta por ciento (40%) restante se utilizará en la materialización de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de Policía, donde un quince por ciento (15%) se destinará para la implementación del Sistema de información que permita articular el recaudo, registro, transacción y monitoreo a nivel nacional, de que trata el artículo 39 de la presente ley..."*

Que así mismo, en el parágrafo 3º *ibidem* señala; *"Las administraciones distritales y/o municipales deberán transferir mensualmente el quince por ciento (15%) destinado a la administración, funcionamiento e infraestructura del Sistema Único de información para articular el recaudo, registro y transacción a nivel nacional por concepto de pago de multas impuesta por los inspectores de policía en el marco del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes a la cuenta que para tal fin establezca el Ministerio del Interior."*

Que, de acuerdo con el reporte de recaudos por multas impuestas conforme la Ley 1801 de 2016, consolidado del 1 al 30 de junio del 2023 del Sistema de Información Tributario SWITT del Municipio de Acacias, el 15% asciende a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 693.370,80).**

639

Que se cuenta con Disponibilidad presupuestal No. 2023001370 de fecha 07 de julio de 2023, expedida por la Secretaria Administrativa y Financiera para respaldar las transferencias ordenadas dentro del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la transferencia de la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 693.370,80)**, con destino a la implementación del Sistema de información que permita articular el recaudo, registro, transacción y monitoreo a nivel nacional, suma que corresponde al 15% del recaudo municipal por concepto de multas impuestas en cumplimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), durante el período comprendido entre el 1 al 30 de junio de la presente vigencia, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

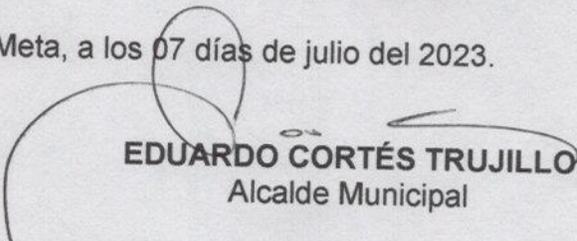
**PARAGRAFO:** La transferencia antes ordenada deberá hacerse a nombre del MINISTERIO DEL INTERIOR identificado con NIT 830.114.475-6, cuando el mismo emita circular a las entidades territoriales socializando los términos de la operación y su inter polaridad con los mismos.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Ministerio de Interior y a la Secretaria Administrativa y Financiera Municipal para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias Meta, a los 07 días de julio del 2023.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Willson Gómez Aldana / Contratista Tesorería *Willson G.*  
Revisó: Luz Mila Cubillos Silvestre / Tesorera *Luz M.*  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica *Liceth M.*  
Revisó: Andres Layton Aldana / Profesional II Oficina Jurídica *Andres L.*  
Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera *Luz E.*

1000-45

RESOLUCIÓN No. 6 6 3

FECHA: 12 JUL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DEL SEGUNDO TRIMESTRE A LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA) VIGENCIA FISCAL 2023”**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META**

En uso de las facultades legales y constituciones, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 111 de 1996, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Acuerdo Municipal No. 595 del 16 de diciembre de 2022, y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo artículo 315 de la Constitución Política, establece como funciones de los alcaldes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*

(...)

Que a su vez el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29, dispone:

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

(...)

5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”*

1000-45

Que, de acuerdo con el 2.2.9.1.1.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamentó el porcentaje del impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales, en desarrollo de lo previsto en artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.9.1.1.3. ibídem contempla:

*"Porcentaje del total del recaudo. En el caso de optar el respectivo concejo municipal o distrital por el establecimiento de un porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial, deberán destinar entre el 15% y el 25.9% de éste para la Corporaciones con jurisdicción en su territorio.*

*En este evento, los municipios y distritos a través de sus respectivos tesoreros o del funcionario que haga sus veces deberán, al finalizar cada trimestre, totalizar los recaudos efectuados en el período por concepto de impuesto predial y girar el porcentaje establecido a la Corporación respectiva, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre".*

Que en cumplimiento de lo anterior, el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo No. 595 de 16 de diciembre de 2022, el Estatuto Tributario Municipal de Acacias, que en su artículo 33 señala:

**"PORCENTAJE AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL.**  
*Establézcase como porcentaje ambiental, con destino a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción para la protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 99/93), el quince por ciento (15%) sobre el*

*Total del recaudo por concepto de impuesto predial. Estos valores deberán ser transferidos a la Corporación Autónoma Regional de conformidad con las normas legales vigentes en la materia."*

Que con oficio No. PS-GJ.1.2.23.8239 de fecha 30 - 06 -2023, emitido por CORMACARENA, informa que la cuenta bancaria autorizada para efectuar la consignación por concepto de Sobretasa o Porcentaje Ambiental es la cuenta ahorros No. 24105695330 Banco Caja Social.

Por consiguiente, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.3.05.04.001.13.01 denominado "transferencia de la sobretasa ambiental a las corporaciones autónomas regionales", según certificado de disponibilidad presupuestal 2023001402 de fecha 11 de julio de 2023.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Tesorera totalizó el recaudo del impuesto predial unificado durante los meses de abril, mayo y junio del año 2023, por un valor de **NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.321.097.184)** y sobre dicho valor calculó el porcentaje definido por el Acuerdo Municipal, suma que corresponde a **MIL**

**TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.398.164.578)**, por ello y en cumplimiento de la normatividad antes expuesta es necesario reconocer y transferir estos dineros a CORMACARENA.

Por lo anterior expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA IDENTIFICADA CON NIT 822.000.091-2**, la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.398.164.578)** por concepto de 15% de participación sobre el total del recaudo correspondiente al segundo trimestre de 2023 a través de transferencia a la cuenta ahorros No. 24105695330 Banco Caja Social, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese en el Presupuesto de Gastos según código 2.1.3.05.04.001.13.01 TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL A LAS CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera y Tesorería Municipal para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias Meta, a los

12 JUL 2023

**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Willson Gómez Aldana / Contratista Tesorería  
Revisó: Luz Mila Cubillos Silvestre / Tesorería  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Andres Layton Aldana / Profesional II Oficina Jurídica  
Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera

RESOLUCIÓN No. 066

FECHA: 12 JUL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN UNA VACANCIA DEFINITIVA EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017; Ley 909 de 2004 y

#### **CONSIDERANDO**

Que, dentro de la planta de personal de la Alcaldía de Acacias, existe el empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA** Código 202, Grado 04, ubicado en la Secretaría de Gobierno, el cual se encuentra en una Vacancia Definitiva por renuncia de su titular y requiere ser provisto.

Que el numeral 1 del Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, determina las situaciones en las que el empleo queda en vacancia definitiva:

*“ARTÍCULO 2.2.5.2.1 Vacancia definitiva. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:*

*1. Por renuncia regularmente aceptada”.*

Que el inciso 3° del artículo 2.2.5.3.1 del del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece que:

*“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.  
(...).*

*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.*

Que el artículo Artículo 2.2.5.4.7 ibidem, :

*“ARTÍCULO 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”.*

Que el inciso 1° del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 prevé:

*“ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente”*

Que mediante Resolución No. 28229 del catorce (14) de octubre de 2022, se estableció el calendario electoral para autoridades territoriales, en la cual se determinó como fecha para la elección de las autoridades territoriales en Colombia el día 29 de octubre de 2023.

Que el parágrafo del artículo 28 de la Ley 996 de 2005 determina:

*“Prohibiciones para los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido:*

*(...)*

*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.*

En relación con el alcance de esta prohibición, la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005, sostuvo:

*«...Por último, la Sala también encuentra ajustada a la Carta la prohibición de modificar la nómina de los entes territoriales que dirijan o en los cuales participen Gobernadores, Alcaldes, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital durante los cuatro meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, pues esto garantiza que no se utilice como medio para la campaña electoral en la cual pueden llegar a participar los funcionarios públicos autorizados por la Carta para actuar en política y, por tanto, promueve la transparencia del actuar administrativo.*

*Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del parágrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.*

*En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera.”*

Que sobre las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, es necesario tener en cuenta lo expuesto en la circular conjunta 100-006 de 2021, la cual establece:

“(…)

*¿Pueden efectuarse encargos para proveer vacancias definitivas o temporales en vigencia de la Ley de Garantías?*

*En vigencia de la Ley de Garantías, es viable la provisión de empleos vacantes a través de la figura del encargo a servidores públicos de carrera en los términos de la Ley 909 de 2004, siempre y cuando las necesidades del servicio lo requieran. Lo anterior, debido a que la designación mediante encargo no afecta ni genera la modificación de la nómina correspondiente y se encuentra dentro de la aplicación de las normas de carrera administrativa 11.”*

Que es vital para el funcionamiento de la entidad y dar cumplimiento a los requerimientos de la comunidad, efectuar la provisión del empleo de Comisario de Familia, código 202, grado 04, Nivel Profesional, asignado a la Secretaría de Gobierno.

Que la Secretaría Administrativa y Financiera – Recursos Humanos, realizó el respectivo estudio de verificación de requisitos de conformidad con la Resolución Municipal No. 743 de 2021, dentro de los funcionarios de la entidad que tienen derechos de carrera administrativa para determinar a quien le asiste el derecho para ser encargado del empleo de **COMISARIO DE FAMILIA** Código 202, Grado 04, ubicado en la Secretaría de Gobierno.

Que realizado el estudio de verificación de requisitos correspondiente, se pudo establecer que el señor **OSCAR FABIÁN DAZA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.399.897 expedida en Duitama-Boyacá, quien desempeña el empleo de **INSPECTOR DE POLICÍA, código 303, grado 02**, Nivel Técnico, cargo inferior y sobre el cual ostenta derechos de Carrera Administrativa, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y tiene el derecho preferencial a ser encargado en el empleo de **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 04, ubicado en la Secretaría de Gobierno.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ENCARGAR** al señor **OSCAR FABIÁN DAZA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.399.897 expedida en Duitama-Boyacá, en el empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 04, ubicado en la Secretaría de Gobierno, el cual se encuentra en una Vacancia Definitiva de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto a la ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez terminado el encargo, o en el evento en que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retornar al empleo de **INSPECTOR DE POLICÍA, código 303, grado 02**, Nivel técnico del que es titular y sobre el cual ostenta derechos de Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE** del contenido del presente Acto Administrativo al señor **OSCAR FABIÁN DAZA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.399.897 expedida en Duitama-Boyacá, manifestándole que cuenta con diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación y con diez (10) días adicionales contados a partir de la aceptación para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Profesional Especializado de Recurso Humano entregará al funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el manual de funciones de la Alcaldía Municipal para el respectivo empleo en el momento de la posesión.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNIQUESE** el presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera- Oficina de Recurso Humano para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

## NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias, a los

12 JUL 2023

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Sandra Patricia Ramos L. - Prof. Espec. Recurso Humano  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: María Pérez / Abg. Oficina Jurídica

**RESOLUCIÓN No. 667 DE 2023**  
(12 de julio de 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ALERTAS Y BROTES POR DENGUE, EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS-META”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, la Circular 013 del 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29, establece como funciones de los alcaldes:

1. *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*

Que la Ley 9 de 1979 en su Título VII, artículo 478 dispone:

*“En este título se establecen normas de vigilancia y control epidemiológicos para:*

- a) *El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud;*
- b) *La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica,*  
*y*
- c) *El cumplimiento de las normas y la evolución de los resultados obtenidos de su aplicación.”*

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 44 las competencias de los municipios, indicando que les corresponde a estos dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema

General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

(...)

#### 44.3. De Salud Pública

*44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.*

(...)

Que en el párrafo 1 del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Así mismo, en el artículo 4° ibidem establece:

*"2. Alerta. Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.*

*9. Emergencia. Situación caracterizada por la alteración e interrupción intensa y grave de las condiciones de funcionamiento y operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".*

En tal sentido, las entidades territoriales se ubican en nivel de alerta, cuando de acuerdo con el canal endémico se encuentren al menos las últimas dos semanas epidemiológicas por encima de la media (zona de seguridad) y por debajo del límite superior (zona de brote).

Por lo anterior, la situación de emergencia se define atendiendo a los siguientes niveles de brote:

- Nivel de brote tipo I, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico durante al menos tres de las últimas cinco semanas epidemiológicas.
- Nivel de brote tipo II, entidades territoriales que presentan un comportamiento por encima del límite superior del canal endémico por al menos seis semanas epidemiológicas, con una tendencia creciente.

Las entidades territoriales se encuentran en nivel de control, cuando presentan un comportamiento por más de tres semanas consecutivas en situación dentro de lo esperado según canal endémico, garantizando la operación del sistema de vigilancia en salud pública.

De conformidad con las consideraciones previas y ante el aumento de los casos de dengue, y en concordancia con la Circular Conjunta Externa No. 013 del 30 de mayo de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud e Instituto Nacional de Salud, el Plan de Contingencia previsto para la atención de las situaciones en salud mencionadas, debe incorporar las cinco (5) líneas estratégicas que complementan las acciones regulares de Vigilancia en Salud Pública, prevención y control del Dengue, que deben realizar las autoridades sanitarias en el respectivo territorio, buscando intensificar algunas de ellas, según la situación en Salud Pública y son:

- Gestión Integral de la Contingencia.
- Intensificación de la Vigilancia en Salud Pública.
- Promoción de la Salud y Prevención Primaria de la Transmisión.
- Manejo Integral de Casos.
- Comunicación de Riesgo y Comunicación para la salud.

Los planes de contingencia deberán ser formulados por las Entidades Territoriales del orden Departamental, Distrital y Municipal, las EAPB y las IPS en los aspectos de su competencia; los cuales deberán incorporar actividades que realicen los diferentes agentes del Sistema en su territorio, así como aquellas actividades que deban desarrollarse con sectores diferentes a salud.

Que la Circular No. 004 de 2023 expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Meta, se indicó un incremento de casos de Dengue a nivel departamental en la semana epidemiológica (SE) No. 7 del 2023 en más del 300% en comparación al año 2022, para un total de 1.241 casos de dengue.

Que a la fecha el Municipio de Acacias presenta una mortalidad confirmada por Dengue, la cual corresponde a una letalidad del 33,3%, por lo cual y siguiendo los parámetros señalados en la Circular Conjunta Externa No 013 del 30 de mayo de 2023 del Ministerio

de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud e Instituto Nacional de Salud, en Acta No. 05 de fecha 23 de junio de 2023 emitida por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, se aprobó el Plan de Contingencia presentado por la Secretaría de Salud Municipal de Acacias.

En razón a ello, el Municipio de Acacias inicia las acciones descritas según Circular Conjunta Externa No. 002 de 2023 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, que brinda las directrices para la ejecución de acciones de vigilancia en salud pública y vigilancia por laboratorio y se incorpora la Circular Conjunta Externa No 013 del 30 de mayo de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud e Instituto Nacional de Salud, que reitera las instrucciones para la organización y respuesta para el control del Dengue en Colombia.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Plan de Contingencia Municipal para alertas y brotes por Dengue en el Municipio de Acacias.

**ARTICULO SEGUNDO:** De acuerdo a los lineamientos emitidos en la Circular Conjunta Externa No 013 del 30 de mayo de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud e Instituto Nacional de Salud, se hace necesario adoptar la plantilla del plan de contingencia de Dengue, integrando las actividades de las cinco líneas estratégicas:

- Gestión Integral de la Contingencia.
- Intensificación de la Vigilancia en Salud Pública.
- Promoción de la Salud y Prevención Primaria de la Transmisión.
- Manejo Integral de Casos.
- Comunicación de Riesgo y Comunicación para la salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se reportará el segundo jueves de cada mes, la información del mes inmediatamente anterior con sus respectivos soportes, los cuales se cargarán al drive del Departamento del Meta, en el marco de las cinco líneas estratégicas en cumplimiento de la Circular Conjunta Externa No 013 del 30 de mayo de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los soportes serán cargados por las profesionales de las oficinas de Vigilancia en Salud Pública y Enfermedades Transmitidas por Vectores de la Secretaría de Salud Municipal de Acacias.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Salud Municipal de Acacias es la encargada de realizar las actividades operativas para el cumplimiento de lo enmarcado en la Circular

667

Conjunta Externa No 013 del 30 de mayo de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud e Instituto Nacional de Salud.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría de Salud Municipal de Acacias para lo de su competencia.

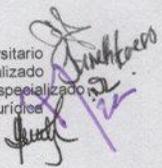
**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias- Meta, a los doce (12) días del mes de Julio de 2023.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Claudia Gómez / Profesional Universitario  
Revisó: Janeth Acevedo / Profesional Especializado  
Revisó: María Dolores Rivera / Profesional Especializado  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Oficina Jurídica  
Aprobó: Yaneth Benítez / Secretaria de Salud



RESOLUCIÓN No. 670  
( 13 JUL 2023

Por medio de la cual se hace el cierre del proyecto de inversión **BPIN No. 2019500060018** denominado  
**“CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SOBRE LA CARRERA 35 ENTRE CALLES 14 Y 16BIS,  
CALLE 16BIS ENTRE CARRERA 33 Y 35 EN EL BARRIO LA PRADERA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS”**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En calidad de ejecutor designado del proyecto de inversión y en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial lo determinado en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 2056 de 2020 y los artículos 1.2.10.1.1, 1.2.10.1.4 y 1.2.10.1.8 del Decreto No. 804 de 2021.

#### CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo No. 05 de 2011, constituyó el Sistema General de Regalías”, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, creando el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE).

Que el Acto Legislativo No. 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y derogó la Ley 1530 de 2012 y se expidió la Ley 2056 de 2020 “*Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías*”.

Que el Acto Legislativo No. 05 de 2019, modificó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, determina que:

*“Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley (...) **PARÁGRAFO PRIMERO.** La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control”.*

Que en el Decreto 804 de 2021 “*Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías*”, en el artículo 1.2.10.1.4 establece que:

**“Responsabilidad de los actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.** Las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, en su condición de actores, tendrán las siguientes responsabilidades frente al SSEC:

1000-19

(...) **g.** Registrar los hechos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución, cierre y hasta la operación, de forma veraz, oportuna e idónea, en los términos que establezca el Departamento Nacional de Planeación, para el efecto y a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin.

(...)

**p.** Realizar el cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y expedir el acto correspondiente, dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el procedimiento y los requisitos que establezca el DNP. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas contractuales vigentes y aplicables. (...)"

Que el artículo 1.2.10.1.8 del Decreto 804 de 2021, establece que:

**"Cierre de Proyectos.** Para efectos del cierre de los proyectos financiados con recursos del SGR de que trata el literal p del artículo 1.2.10.1.4 del presente Decreto, que se terminen o se encuentren terminados y pendientes de cierre por el vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos, conforme con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o por modalidades contractuales celebradas por la entidad ejecutora que impidan su cierre dentro de los seis (06) meses siguientes a la terminación del proyecto, su cierre procederá con el balance financiero realizado por la entidad ejecutora en el cual se identifiquen los recursos aprobados, ejecutados y los saldos susceptibles de reintegro con la respectiva fuente de financiación, además del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por el DNP para el cierre de los proyectos".

Que, la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió la Circular No. 0017 – 4, de fecha 23 de septiembre de 2022, en la cual imparte lineamientos para mejorar la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, que deben ser tenidos en cuenta por los representantes legales de las entidades públicas que los ejecutan.

Que mediante el Acuerdo No. 44 relacionado a continuación, se aprobó el proyecto con código **BPIN 2019500060018**, denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SOBRE LA CARRERA 35 ENTRE CALLES 14 Y 16BIS, CALLE 16BIS ENTRE CARRERA 33 Y 35 EN EL BARRIO LA PRADERA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS"**.

Número Acuerdo	Fecha Acuerdo	Ocad	Tipo Acuerdo
44	22/10/2019	META - ACACIAS	Acuerdo de Aprobación

Que mediante el precitado acuerdo el OCAD designó como entidad ejecutora al Municipio de Acacias y como entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría al Municipio de Acacias.

Que mediante los actos administrativos relacionados a continuación, el representante legal de la Entidad Ejecutora incorporó en el capítulo independiente del Sistema General de Regalías del presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado.

1000-19

Fecha Acto Administrativo	Número Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor Incorporado
18/11/19	205 DE 2019	006-4003-1200-2019-50006-0018 CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SOBRE LA CARRERA 35 ENTRE CALLES 14 Y 16BIS CALLE 16BIS ENTRE CARRERA 33 Y 35 EN EL BARRIO LA PRADERA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	Asignaciones Directas	\$ 3.536.781.333,00
22/02/21	13	00AD-4003-1200-2019-50006-0018 CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SOBRE LA CARRERA 35 ENTRE CALLES 14 Y 16BIS CALLE 16BIS ENTRE CARRERA 33 Y 35 EN EL BARRIO LA PRADERA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	SGR - Asignaciones directas	\$ 3.536.779.496,00
05/01/23	02 DE 2023	00AD-4003-1200-2019-50006-0018 CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SOBRE LA CARRERA 35 ENTRE CALLES 14 Y 16BIS CALLE 16BIS ENTRE CARRERA 33 Y 35 EN EL BARRIO LA PRADERA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	SGR - Asignaciones directas	\$ 18.167,00

Que el proyecto de inversión se ejecutó según el siguiente balance financiero:

### BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO

Los recursos girados al proyecto se ejecutaron conforme al siguiente detalle:

	DESCRIPCION	Valor	% del Valor aprobado
1	Valor del proyecto	3.536.781.333,00	100,00
2	Girado (fondos o transferencias)	3.536.763.166,00	100,00
3	Contratado	3.536.765.377,00	100,00
4	Ejecutado (valor ejecutado y liquidado)	3.536.763.166,00	100,00
5	Pago a contratistas	3.536.763.166,00	100,00
6	Saldos no ejecutados a reintegrar (2 - 4)	0,00	0,00
7	Saldos no ejecutados reintegrados	0,00	0,00

Que el valor contratado difiere del valor aprobado en cumplimiento del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Que para la ejecución del proyecto de inversión en comento y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes y concordantes que regulan la contratación pública se suscribieron los contratos que a continuación se relacionan y a la fecha se encuentran debidamente liquidados.

Contrato	Fecha Suscripción Contrato	Tipo Contrato	Identificación Contratista	Valor Contrato Proyecto	Valor Pagado	Valor Liquidado
629 DE 2020	04/12/20	Obra pública	901419898	3.368.361.337,00	3.368.359.126,00	3.368.359.126,00
Valor Total Ejecución de Inversión				3.368.361.337,00	3.368.359.126,00	3.368.359.126,00

1000-19

Contrato	Fecha Suscripción Contrato	Tipo Contrato	Identificación Contratista	Valor Contrato Proyecto	Valor Pagado	Valor Liquidado
291 DE 2021	12/04/21	Interventoría	901470078	168.404.040,00	168.404.040,00	168.404.040,00
Valor Total Interventoría				168.404.040,00	168.404.040,00	168.404.040,00
Valor Total Contratado en el Proyecto				<b>3.536.765.377,00</b>	<b>3.536.763.166,00</b>	<b>3.536.763.166,00</b>

Que se cuenta con la suficiencia de la garantía de calidad del servicio o bienes de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto No. 1082 de 2015.

Que según la información de ejecución de las actividades reportadas, el proyecto fue terminado con el siguiente avance físico y financiero:

Avance físico	Avance financiero
93,54	100,00

Que el proyecto contempló las siguientes metas e indicadores de cumplimiento, los cuales se reportan en los siguientes productos:

Indicador de Producto	Año Inicial Meta	Año Final Meta	Valor Meta	Valor Ejecutado	% Ejecución
Alcantarillados construidos	2019	2019	1,00	1,00	100,00

Que el proyecto de inversión **SI** ha cumplido con los objetivos del proyecto aprobado.

Que la entidad ejecutora del proyecto dio cumplimiento al registro de información en los aplicativos informáticos dispuestos por el DNP, al tenor de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.10.3.1 del Decreto 804 de 2021.

Que la información y documentación del proyecto, así como los soportes documentales del presente acto administrativo es verídica, fidedigna y cumple con los requisitos señalados en la Ley 2056 de 2020, de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y demás normas complementarias y concordantes.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Cerrar el proyecto identificado con el código **BPIN 2019500060018**, denominado: “**CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SOBRE LA CARRERA 35 ENTRE CALLES 14 Y 16BIS, CALLE 16BIS ENTRE CARRERA 33 Y 35 EN EL BARRIO LA PRADERA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS**”, financiado con recursos de la

fuentes Asignaciones Directas Bienio 2019 - 2020, por encontrarse terminado, en las condiciones expuestas anteriormente.

**Artículo 2.** . Declarar que existe saldo pendiente a liberar para el proyecto. Ordénese liberar los recursos del cierre del proyecto mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, por Asignaciones Directas el valor no ejecutado correspondiente a **DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 18.167,00)**.

**Artículo 3.** Comunicar a la Secretaria de Planeación y Vivienda, en cumplimiento del Artículo 1.2.10.1.1 del Decreto 804 de 2021, literal c. Cierre del proyecto, con el propósito que se reporte la presente decisión al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del Sistema General de Regalías, a través del aplicativo GESPROY – SGR, dentro del mes siguiente a su expedición.

**Artículo 4.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, y contra él no proceden recursos de vía administrativa conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Acacias, Meta a los

**13 JUL 2023**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Karina Franco Toloza – CPS Apoyo Profesional SGR|  
Revisó: Nidia Rocío Colmenares Guerrero – Apoyo Jurídico Secretaria de Planeación y Vivienda  
Aprobó: María Paula Novoa Vanegas – Secretaria de Planeación y Vivienda

RESOLUCIÓN No. 671  
( 13 JUL 2022 )

Por medio de la cual se hace el cierre del proyecto de inversión **BPIN 2016500060002** denominado  
**“CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE EL CAÑO HONDO, VÍA ACACÍAS - DINAMARCA EN EL MUNICIPIO DE  
ACACÍAS, META, ORINOQUÍA”**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En calidad de ejecutor designado del proyecto de inversión y en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial lo determinado en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 2056 de 2020 y los artículos 1.2.10.1.1, 1.2.10.1.4 y 1.2.10.1.8 del Decreto No. 804 de 2021.

### CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo No. 05 de 2011, constituyó el Sistema General de Regalías”, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, creando el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE).

Que el Acto Legislativo No. 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y derogó la Ley 1530 de 2012 y se expidió la Ley 2056 de 2020 “*Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías*”.

Que el Acto Legislativo No. 05 de 2019, modificó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC).

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, determina que:

*“Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley (...) **PARÁGRAFO PRIMERO.** La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control”.*

Que en el Decreto 804 de 2021 “*Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías*”, en el artículo 1.2.10.1.4 establece que:

**“Responsabilidad de los actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.** Las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, en su condición de actores, tendrán las siguientes responsabilidades frente al SSEC:

(...) **g.** Registrar los hechos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución, cierre y hasta la operación, de forma veraz, oportuna e idónea, en los términos que establezca el Departamento Nacional de Planeación, para el efecto y a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin.

(...)

**p.** Realizar el cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y expedir el acto correspondiente, dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el procedimiento y los requisitos que establezca el DNP. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas contractuales vigentes y aplicables. (...)"

Que el artículo 1.2.10.1.8 del Decreto 804 de 2021, establece que:

**"Cierre de Proyectos.** Para efectos del cierre de los proyectos financiados con recursos del SGR de que trata el literal p del artículo 1.2.10.1.4 del presente Decreto, que se terminen o se encuentren terminados y pendientes de cierre por el vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos, conforme con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o por modalidades contractuales celebradas por la entidad ejecutora que impidan su cierre dentro de los seis (06) meses siguientes a la terminación del proyecto, su cierre procederá con el balance financiero realizado por la entidad ejecutora en el cual se identifiquen los recursos aprobados, ejecutados y los saldos susceptibles de reintegro con la respectiva fuente de financiación, además del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por el DNP para el cierre de los proyectos".

Que, la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió la Circular No. 0017 - 4, de fecha 23 de septiembre de 2022, en la cual imparte lineamientos para mejorar la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, que deben ser tenidos en cuenta por los representantes legales de las entidades públicas que los ejecutan.

Que mediante el Acuerdo No. 31 relacionado a continuación, se aprobó el proyecto con código **BPIN 2016500060002**, denominado: **"CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE EL CAÑO HONDO, VÍA ACACIAS - DINAMARCA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META, ORINOQUÍA"**.

Número Acuerdo	Fecha Acuerdo	Ocad	Tipo Acuerdo
31	20/04/17	META - ACACIAS	Acuerdo de Aprobación

Que mediante el precitado acuerdo el OCAD designó como entidad ejecutora al Municipio de Acacias y como entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría al Municipio de Acacias.

Que mediante los actos administrativos relacionados a continuación, el representante legal de la Entidad Ejecutora incorporó en el capítulo independiente del Sistema General de Regalías del presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado.

1000-19

Fecha Acto Administrativo	Número Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor Incorporado
03/05/17	079	61132104 CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE CAÑO HONDO, VÍA ACACIAS - DINAMARCA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META, ORINOQUIA/BIENIO 2017-2018	Asignaciones Directas	\$ 3.566.569.178,00
03/05/17	079	61241105 INTERVENTORIA CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE EL CAÑO HONDO, VÍA ACACIAS - DINAMARCA, EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META, ORINOQUIA/BIENIO 2017-2018	Asignaciones Directas	\$ 175.828.459,00
06/04/21	079	61132104 CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE CAÑO HONDO, VÍA ACACIAS - DINAMARCA EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META, ORINOQUIA/BIENIO 2017-2018	SGR - Asignaciones directas	\$ 11.022.723,00

Que el proyecto de inversión se ejecutó según el siguiente balance financiero:

#### BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO

Los recursos girados al proyecto se ejecutaron conforme al siguiente detalle:

	DESCRIPCION	Valor	% del Valor aprobado
1	Valor del proyecto	3.742.397.637,00	100,00
2	Girado (fondos o transferencias)	0,00	0,00
3	Contratado	3.702.655.060,00	98,94
4	Ejecutado (valor ejecutado y liquidado)	3.702.654.892,00	98,94
5	Pago a contratistas	3.702.654.892,00	98,94
6	Saldos no ejecutados a reintegrar (2 - 4)	0,00	0,00
7	Saldos no ejecutados reintegrados	0,00	0,00

Que el valor contratado difiere del valor aprobado en cumplimiento del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Que para la ejecución del proyecto de inversión en comento y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes y concordantes que regulan la contratación pública se suscribieron los contratos que a continuación se relacionan y a la fecha se encuentran debidamente liquidados.

Contrato	Fecha Suscripción Contrato	Tipo Contrato	Identificación Contratista	Valor Contrato Proyecto	Valor Pagado	Valor Liquidado
483 de 2017	29/12/17	Obra pública	901140012	3.515.803.882,00	3.515.803.714,00	3.515.803.714,00



1000-19

Contrato	Fecha Suscripción Contrato	Tipo Contrato	Identificación Contratista	Valor Contrato Proyecto	Valor Pagado	Valor Liquidado
749	01/08/17	Acto administrativo de ordenación de gasto	822000091	11.022.723,00	11.022.723,00	11.022.723,00
Valor Total Ejecución de Inversión				3.526.826.605,00	3.526.826.437,00	3.526.826.437,00

Contrato	Fecha Suscripción Contrato	Tipo Contrato	Identificación Contratista	Valor Contrato Proyecto	Valor Pagado	Valor Liquidado
163	20/03/18	Interventoría	9658796	175.828.455,00	175.828.455,00	175.828.455,00
Valor Total Interventoría				175.828.455,00	175.828.455,00	175.828.455,00
<b>Valor Total Contratado en el Proyecto</b>				<b>3.702.655.060,00</b>	<b>3.702.654.892,00</b>	<b>3.702.654.892,00</b>

Que se cuenta con la suficiencia de la garantía de calidad del servicio o bienes de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto No. 1082 de 2015.

Que según la información de ejecución de las actividades reportadas, el proyecto fue terminado con el siguiente avance físico y financiero:

Avance físico	Avance financiero
98,94	98,94

Que el proyecto contempló las siguientes metas e indicadores de cumplimiento, los cuales se reportan en los siguientes productos:

Indicador de Producto	Año Inicial Meta	Año Final Meta	Valor Meta	Valor Ejecutado	% Ejecución
Puentes En La Red Terciaria Construidos	2018	2018	1,00	1,00	100,00
Longitud De Carretera Pavimentada	2018	2018	0,22	0,22	100,00

Que el proyecto de inversión **SI** ha cumplido con los objetivos del proyecto aprobado.

Que la entidad ejecutora del proyecto dio cumplimiento al registro de información en los aplicativos informáticos dispuestos por el DNP, al tenor de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.10.3.1 del Decreto 804 de 2021.

Que la información y documentación del proyecto, así como los soportes documentales del presente acto administrativo es verídica, fidedigna y cumple con los requisitos señalados en la Ley 2056 de 2020, de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y demás normas complementarias y concordantes.



1000-19

671

Página-5 de 5

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Cerrar el proyecto identificado con el código **BPIN 2016500060002**, denominado: **“CONSTRUCCIÓN PUENTE SOBRE EL CAÑO HONDO, VÍA ACACÍAS - DINAMARCA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META, ORINOQUÍA”**, financiado con recursos de la fuentes Asignaciones Directas Bienio 2017 - 2018, por encontrarse terminado, en las condiciones expuestas anteriormente.

**Artículo 2.** . Declarar que existe saldo pendiente a liberar para el proyecto. Ordénese liberar los recursos del cierre del proyecto mencionado en el Artículo 1 de la presente Resolución, por Asignaciones Directas el valor no ejecutado correspondiente a **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 39.745.745,00)**.

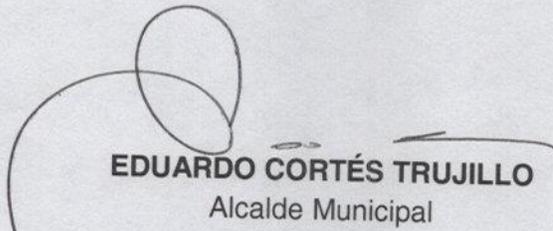
**Artículo 3.** Comunicar a la Secretaria de Planeación y Vivienda, en cumplimiento del Artículo 1.2.10.1.1 del Decreto 804 de 2021, literal c. Cierre del proyecto, con el propósito que se reporte la presente decisión al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del Sistema General de Regalías, a través del aplicativo GESPROY – SGR, dentro del mes siguiente a su expedición.

**Artículo 4.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, y contra él no proceden recursos de vía administrativa conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -.

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Acacías, Meta a los

13 JUL 2023

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Karina Franco Toloza – CPS Apoyo Profesional SGR|  
Revisó: Nidia Rocío Colmenares Guerrero – Apoyo Jurídico Secretaría de Planeación y Vivienda  
Aprobó: María Paula Novoa Vanegas – Secretaria de Planeación y Vivienda

RESOLUCIÓN No. 674 DE 2023

FECHA: 14 JUL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN A UN FUNCIONARIO”**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 1045 de 197, la Ley 1952 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 37 de la Ley 1952 de 2019 determina: *“Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público (...)*

*6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.”*

Que el Decreto 648 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015”,* determina en su artículo 2.2.5.2.2 lo siguiente:

*“Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:*

*(...)*

*3. Permiso remunerado.”*

Que el artículo 2.2.5.5.17 ibidem define los permisos remunerados de la siguiente manera:

*“Artículo 2.2.5.5.17 Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos”.*

Que el artículo 2.2.5.5.41 ejusdem determina respecto a los encargos lo siguiente:

*“Artículo 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

*El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.*

Que el parágrafo del artículo 3 de la ley 1857 de 2017, “Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones” determina:

*“PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario”.*

Que la doctora **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.913 de Bogotá D.C., quien desempeña el empleo de JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina Jurídica, solicitó el día 7 de julio de 2023, mediante formato GTHU - F - 06 V9 permiso remunerado para atender asuntos de índole personal durante los días 21, 24 y 25 de julio de 2023.

Que la doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.122.497 de Acacías - Meta, quien desempeña el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 01, Nivel Directivo de la Secretaría de Gobierno, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar temporalmente las funciones del empleo de JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina Jurídica.

Que se hace necesario que las siguientes funciones asignadas al empleo de JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina Jurídica, sigan siendo ejecutadas normalmente mientras la doctora **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, se encuentra en permiso remunerado:

1. Asesorar al Alcalde y a los diferentes funcionarios que lo requieran en temas jurídicos relacionados con la misión de la Alcaldía Municipal.
2. Dirigir, coordinar y asumir la representación judicial y extrajudicial del Municipio en los procesos en que éste sea parte.

3. Instaurar las demandas originadas en actuaciones de terceros que contravengan la ley y la norma en detrimento de los intereses del Municipio.
4. Realizar los procesos de análisis y validación de los títulos de propiedad de bienes públicos y fiscales y, construir el archivo correspondiente.
5. Recepcionar y preparar los proyectos de acuerdo que corresponden a la Oficina Jurídica Revisar y corregir los proyectos de acuerdo o normativos, que sean presentados por otras dependencias.
6. Proyectar los actos administrativos que en segunda instancia, deba firmar el Alcalde, en el curso de los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios de la Administración Central de la Alcaldía.
7. Atender los conceptos que en materia jurídica le sean solicitados por cualquier dependencia de la entidad.
8. Revisar los proyectos de actos administrativos puestos a su consideración.
9. Concurrir en la participación del Comité de Conciliación conforme a lo contenido en el Decreto Municipal 042 de 2006, modificado por el Decreto 014 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ENCÁRGUESE** las siguientes funciones del empleo de JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina Jurídica a la doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.122.497 de Acacias - Meta, quien desempeña el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 01, Nivel Directivo de la Secretaría de Gobierno, mientras su titular la doctora **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.913 de Bogotá D.C., se encuentra de permiso durante los días 21, 24 y 25 de julio de 2023:

1. Asesorar al Alcalde y a los diferentes funcionarios que lo requieran en temas jurídicos relacionados con la misión de la Alcaldía Municipal.
2. Dirigir, coordinar y asumir la representación judicial y extrajudicial del Municipio en los procesos en que éste sea parte.
3. Instaurar las demandas originadas en actuaciones de terceros que contravengan la ley y la norma en detrimento de los intereses del Municipio.
4. Realizar los procesos de análisis y validación de los títulos de propiedad de bienes públicos y fiscales y, construir el archivo correspondiente.
5. Recepcionar y preparar los proyectos de acuerdo que corresponden a la Oficina Jurídica Revisar y corregir los proyectos de acuerdo o normativos, que sean presentados por otras dependencias.
6. Proyectar los actos administrativos que en segunda instancia, deba firmar el Alcalde, en el curso de los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios de la Administración Central de la Alcaldía.

7. Atender los conceptos que en materia jurídica le sean solicitados por cualquier dependencia de la entidad.
8. Revisar los proyectos de actos administrativos puestos a su consideración.
9. Concurrir en la participación del Comité de Conciliación conforme a lo contenido en el Decreto Municipal 042 de 2006, modificado por el Decreto 014 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El encargo de las funciones a la doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.122.497 de Acacias - Meta, no da derecho al pago de diferencia salarial.

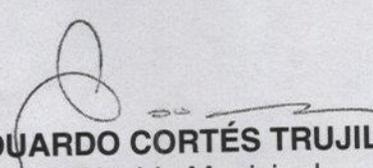
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera – Recurso Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.122.497 de Acacias – Meta y a la doctora **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.913 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la de expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias, a los **14 JUL 2023**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Sandra P. Ramos Lozano - Prof. Espec. Recurso Humano  
Revisó: Amanda Perilla - Secretaria Privada

**RESOLUCIÓN No. 675 DE 2023**  
(17 de julio de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO ACADÉMICO  
COMPENSADO PARA ADELANTAR PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR A  
UN FUNCIONARIO”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1952 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone en el artículo 2.2.5.5.19 lo siguiente;

*“Permiso académico compensado. Al empleado público se le podrá otorgar permiso académico compensado de hasta dos (2) horas diarias o hasta cuarenta (40) horas mensuales, por dos (2) años, prorrogables por un (1) año, para adelantar programas académicos de educación superior en la modalidad de posgrado en instituciones legalmente reconocidas. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio, a juicio del jefe del organismo. En el acto que se confiere el permiso se deberá consagrar la forma de compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, para lo cual se le podrá variar la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la ley”.*

Que el artículo 10 de la Ley 30 de 1992 dispone que; “Son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados.”

Que el artículo 37 de la Ley 1952 de 2019 determina los derechos a que tiene el servidor público, entre ellos:

*“Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:*

*(...)*

*6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.”*

Por su parte, el artículo 38 de la Ley ibidem determina los deberes de los servidores públicos:

*“Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...)*

*12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales”*

Ahora bien, se tiene que, la funcionaria **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.913 expedida en Bogotá D.C, quien se desempeña como Jefe de la Oficina Jurídica, código 006, grado 01, nivel directivo, adscrita a la planta de personal de la Alcaldía de Acacias, mediante solicitud de fecha diez (10) de julio de 2023 dirigido a la Oficina de Recurso Humano, solicitó permiso para adelantar estudios en la modalidad de posgrado, en aras de cursar la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas en la Universidad Externado de Colombia, por lo cual requiere ausentarse de su sitio de trabajo durante once (11) viernes para un total de ochenta y ocho (88) horas de acuerdo al cronograma adjunto a la solicitud.

Que la funcionaria propone compensar el tiempo que utilizará para adelantar sus estudios, en el horario de 12:00 a 1:00 p.m., con la finalidad de completar las 88 horas otorgadas.

En consecuencia, una vez revisada la solicitud y propuesta elevada por la doctora **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA** y revisando las necesidades del servicio, es procedente otorgar permiso académico y determinar la compensación del tiempo que se utilice para adelantar los estudios, razón por la cual, se le variará la jornada laboral del servidor dentro de los límites señalados en la Ley.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso académico compensado a la funcionaria **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.913 expedida en Bogotá D.C, quien se desempeña como Jefe de la Oficina Jurídica, código 006, grado 01, nivel directivo, adscrita a la planta de personal de la Alcaldía de Acacias, para que realice sus estudios de Postgrado en la modalidad de Maestría en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad Externado de Colombia, por el término de duración de la misma, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La funcionaria **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, debe compensar el tiempo laboral durante el cual se debe ausentar para asistir a las jornadas académicas programadas por la Universidad, la cual se hará en horarios no laborales en un tiempo de una hora diaria de 12:00 a 1:00 p.m., con la finalidad de completar las 88 horas otorgadas.

**PARÁGRAFO:** En caso que la compensación contemplada en el presente artículo no se realice totalmente, la entidad procederá a retirar el permiso otorgado en el presente Acto Administrativo de forma inmediata, previo informe de su superior inmediato.

**ARTÍCULO TERCERO:** La funcionaria **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, deberá presentar semestralmente el cronograma de las jornadas establecidas por la Universidad a la Secretaría Administrativa y Financiera – Recurso Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** El seguimiento, verificación y control del cumplimiento de los cronogramas y la compensación de tiempo por parte de la funcionaria **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, será realizado por su jefe inmediato, el señor Alcalde, Eduardo Cortés Trujillo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso otorgado se podrá terminar con ocasión de las siguientes circunstancias:

- a. Cesará en la fecha de finalización de cada período académico del programa educativo.
- b. Será revocado en caso de que la funcionaria **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, sea sancionada disciplinariamente.

c. Será revocado en caso de que la funcionaria **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, incumpla con la reposición de tiempo autorizado, previo informe de su superior inmediato.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la funcionaria **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.913 expedida en Bogotá D.C, y a la Secretaría Administrativa y Financiera – Oficina de Recurso Humano para lo de su competencia

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

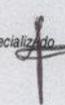
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias Meta, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2023.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó. Sandra Patricia Ramos L. - Profesional Especializado



1000-45

RESOLUCIÓN No. 676 DE 2023  
FECHA: 17 JUL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 2813 de 2000, Ley 584 de 2000, Decreto 160 de 2014, Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en virtud del derecho de asociación sindical, consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, se reconoció a los representantes sindicales las garantías necesarias para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales se encuentran los permisos sindicales para los empleados del sector privado y del sector oficial.

Que la Ley 584 de 2000 se ocupó de regular los permisos sindicales para los Empleados Públicos estableciendo en su artículo 13 lo siguiente:

*“(…) Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo de Trabajo, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 416 A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales”.*

Que el artículo 1° del Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000 dispuso:

*“los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión (...)”*

Así mismo el artículo 2° *ibidem* establece:

*“las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas,*

*subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva”.*

De igual forma, el artículo 3º ejusdem consagra:

*“Corresponde al nominador o al funcionario que éste delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución...”.*

Que el Decreto 160 de 2014, por medio del cual se establecen los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, establece en su artículo 15 lo siguiente:

*“En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.*

De igual forma, el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto 1083 de 2015 contempla que:

*“El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione...”.*

Que el artículo primero del Decreto 344 de 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo determinando:

*“ARTÍCULO 1. Modificar y adicionar el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 2.2.5.5.1. Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión.*

*ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Términos para el otorgamiento de permisos sindicales. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por escrito por el Presidente o Secretario General de la organización sindical, como mínimo con cinco (5) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de delgados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva y, de tres (3) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de directivos, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio.”*

Que, de conformidad a lo anterior, es obligación del Municipio de Acacias como entidad pública, en el marco de la Constitución Política y demás leyes que regulan el tema, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

Que así mismo, teniendo en cuenta los intereses generales en que se enmarca la actividad de la administración pública, y considerando que el directivo sindical debe cumplir normal y habitualmente las funciones propias del empleo oficial que desempeñan, es deber del nominador o su delegado para tal efecto, expedir el acto administrativo de reconocimiento de los permisos sindicales, previa solicitud, teniendo en cuenta tanto la atención oportuna de esta petición; como la prestación eficaz del servicio público.

Que el día diez (10) de julio de 2023 el señor José Daniel Beltrán Villegas, Presidente del Sindicato de Empleados Públicos de Acacias Meta SINEMPUACIAS, mediante comunicación radicada en la Ventanilla Única de Correspondencia Municipal con id control 1502443 solicitó lo siguiente:

*“Respetuosamente, solicito permiso sindical para los siguientes funcionarios miembros del Sindicato de Empleados Públicos de Acacias SINEMPUACIAS, para el día martes 18 de julio de 2023 en el horario desde las 7:00 am hasta las 12:00pm, con el fin de realizar diligencias sindicales:*

*Carlos Johany González Góngora  
Jose Daniel Beltrán Villegas (...)*”

Sin embargo, el día catorce (14) de julio de 2023, el señor José Daniel Beltrán Villegas, Presidente del Sindicato de Empleados Públicos de Acacias Meta SINEMPUACIAS, mediante comunicación radicada en el correo electrónico institucional de [recursohumano@acacias.gov.co](mailto:recursohumano@acacias.gov.co) indicó lo siguiente:

*“Respetuosamente, me permito dar alcance a solicitud de permiso sindical requerido mediante Idcontrol 1502443 para el día martes 18 de julio de 2023 en el horario desde las 7:00 am hasta las 12:00 pm, para lo siguientes funcionarios:*

*Carlos Johany González Góngora  
Jose Daniel Beltrán Villegas*

Se requiere cambiar la fecha de este permiso para el día **miércoles 19 de julio de 2023 únicamente en el horario desde las 2:00 pm hasta las 5:00 pm y únicamente para el funcionario:**

*Jose Daniel Beltrán Villegas (...)*"

Que el listado anteriormente relacionado, fue cotejado y comparado desde la Oficina de Recurso Humano con la finalidad de conceder el permiso a los funcionarios en me mención, evidenciando que los mismos se encuentran afiliados al sindicato en SINEMPUACACIAS.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Permiso sindical para el día diecinueve (19) de julio de 2023 en el horario comprendido de 2:00 P.M a 5:00 P.M al siguiente funcionario:

ID	NOMBRES	APELLIDOS
1.	JOSÉ DANIEL	BELTRÁN VILLEGAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso sindical concedido es exclusivo para el ejercicio de actividades inherentes de la organización sindical.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso para el funcionario se concederá en los términos aquí señalados.

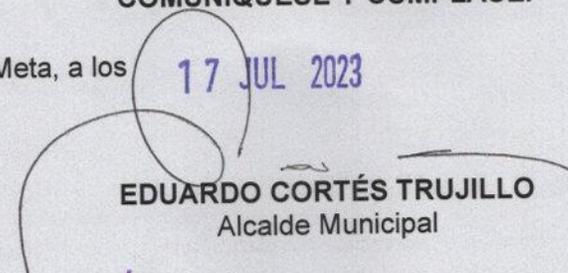
**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente proveído al presidente del sindicato "SINEMPUACACIAS" y a la Oficina de Recursos Humanos para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias, Meta, a los

17 JUL 2023

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Veneesa Melo - Profesional Jurídico SAYF  
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Sandra Patricia Ramos Lozano - Profesional Esp. RH

RESOLUCIÓN No. 677  
FECHA: 17 JUL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA OBLIGACIÓN Y SE ORDENA EL PAGO A LAS EAPB SEGÚN LA LMA – LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2023”**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, Decreto No. 780 de 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la salud es un derecho esencial y un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los servicios de promoción y protección.

Que el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 prevé que el ministerio de la Protección Social girara directamente, a nombre de las Entidades Territoriales:

“(…)

*El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, no podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo”.*

Que el Decreto Nacional No. 4962 de 2011 “*por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011*”, en el artículo primero, establece las condiciones y periodicidad para el recaudo de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago:

*“Establece las condiciones y periodicidad para el recaudo de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación en el Régimen Subsidiado de Salud, con el objetivo de avanzar hacia un único instrumento que garantice la eficiencia, economía y oportunidad en su manejo, así como el giro directo a las Entidades Promotoras de Salud en nombre de las Entidades Territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en nombre de las Entidades Promotoras de Salud cuando corresponda”.*

Que el artículo 7° del Decreto Nacional N° 971 de 2011, Modificado parcialmente por el Decreto Nacional N° 3830 de 2011, en su artículo primero prevé:

*“Liquidación mensual de afiliados. Para efectos del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las Entidades Territoriales.*

*La Liquidación Mensual de Afiliados determinará el número de afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación; el detalle de los descuentos a realizar por aplicación de las novedades registradas en la Base de Datos Única de Afiliados; las deducciones por los giros de lo no debido, conforme al artículo 17 del presente decreto y el monto a girar a cada EPS por fuente de financiación para cada entidad territorial.*

*La información de la Liquidación Mensual de Afiliados se pondrá en conocimiento de las Entidades Territoriales y de las Entidades Promotoras de Salud, una vez realizado el giro de los recursos. De igual forma, se dispondrá la información de los giros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud realizados de acuerdo con la autorización de las Entidades Promotoras de Salud. En todo caso, las entidades territoriales como responsables de financiar el aseguramiento de su población afiliada, deberán revisar la Liquidación Mensual de Afiliados remitida por el Ministerio de la Protección Social y realizar los ajustes a que haya lugar en la BDUA de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, e informar al Ministerio de la Protección o quien haga sus veces, sobre las inconsistencias no relacionadas con la BDUA, para que en los giros posteriores esto sea tenido en cuenta, haciendo los ajustes a que haya lugar”.*

Qué, en razón a lo anterior las Entidades Territoriales deberán realizar ajustes presupuestales a que haya lugar con el objeto de incorporar y ejecutar sin situación de fondos de los recursos de la fuente de COLJUEGOS (anteriormente ETESA) de la liquidación mensual de afiliados y el Monto estimado de Recursos del régimen subsidiado publicados en la página web del Ministerio de salud y Protección Social.

Que, el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 1429 de 2016, Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES –, en su artículo segundo prevé;

*“objeto La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tendrá como objeto administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el Municipio de Acacias Meta, expidió la Resolución No. 001 del 02 de enero de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN COMPROMISO PRESUPUESTAL EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS**

**- META Y LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ENERO A DICIEMBRE DE 2023'.**

Que, la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000001 de fecha 02 de enero de 2023 y según el Acuerdo Municipal No. 602 de mayo 10 de 2023, "Por medio del cual se adicionan recursos al presupuesto de rentas, recursos de capital y apropiaciones de gastos vigencia fiscal 2023", donde respalda la ejecución de los recursos que financian la continuidad de los afiliados al régimen subsidiado para la vigencia del 01 de enero a 31 de diciembre de 2023, Así:

RUBRO	FUENTE	DESCRIPCION	VALOR
2.3.19.1906.0300.01	1.2.3.3.07.01	PROYECTO 2022500060052: FORTALECIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO SOCIAL UNIVERSAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN    ADRES	35.856.704.928
2.3.19.1906.0300.01	1.2.3.3.07.03	PROYECTO 2022500060052: FORTALECIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO SOCIAL UNIVERSAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN    COLJUEGOS - SSF	730.098.733
2.3.19.1906.0300.01	1.2.3.3.08.01	PROYECTO 2022500060052: FORTALECIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO SOCIAL UNIVERSAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN    COFINANCIACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO	3.166.628.826
2.3.19.1906.0300.01	1.2.4.2.01	PROYECTO 2022500060052: FORTALECIMIENTO DEL ASEGURAMIENTO SOCIAL UNIVERSAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS    SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES    FONDO DE SALUD    SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN    SGP - SALUD - RÉGIMEN SUBSIDIADO	17.696.443.114
<b>TOTAL</b>			<b>57.449.875.601</b>

Que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) en su página web oficial fijo para el Municipio de Acacias la liquidación mensual, la cual se deberán presupuestar, contabilizar y girar SIN SITUACIÓN DE FONDOS, ordenando para el mes de julio de 2023 la siguiente publicación:

**PUBLICACIÓN LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS (LMA)  
JULIO DE 2023**

<b>ADRES</b>							
LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS POR EPS Y ENTIDAD TERRITORIAL -JULIO 2023							
CÓDIGO EPS	NOMBRE EPS	NIT EPS	APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O ADRES (1.2.3.3.07.01)	COLJUEGOS (1.2.3.3.07.03)	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES (1.2.3.3.08.01)	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (1.2.4.2.01)	TOTAL LMA
CCF055	CAJACOPI ATLANTICO	890.102.044-1	70.151.308,12	1.045.645,97	9.035.602,33	34.134.899,44	114.367.455,86
EPSS02	SALUD TOTAL	800.130.907-4	301.922.870,22	4.500.335,63	38.888.155,66	146.912.539,33	492.223.900,84
EPSS05	SANITAS E.P.S. S.A.	800.251.440-6	278.424.733,87	4.150.082,27	35.861.557,56	135.478.589,74	453.914.963,44
EPSS08	COMPENSAR	860.066.942-7	5.138,26	76,59	661,81	2.500,22	8.376,88
EPSS17	E.P.S. FAMISANAR LTDA.	830.003.564-7	232.841.356,80	3.470.635,58	29.990.344,61	113.298.190,91	379.600.527,90
EPSS34	CAPITAL SALUD	900.298.372-9	1.355.935.556,86	20.211.006,53	174.646.700,18	659.784.188,23	2.210.577.451,80
EPSS37	LA NUEVA EPS S.A.	900.156.264-2	226.090.164,90	3.370.005,14	29.120.780,15	110.013.130,90	368.594.081,09
EPSS41	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	900.156.264-2	550.979.439,03	8.212.668,36	70.967.045,89	268.100.884,34	898.260.037,62
ESS024	COOSALUD	900.226.715-3	107.069,46	1.595,93	13.790,72	52.098,89	174.555,00
<b>TOTAL RECURSOS REGIMEN SUBSIDIADO SSF MES DE JULIO</b>			<b>3.016.457.637,52</b>	<b>44.962.052,00</b>	<b>388.524.638,91</b>	<b>1.467.777.022,00</b>	<b>4.917.721.350,43</b>

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago a las EAPB que operan en el Municipio de Acacias según la liquidación mensual de afiliados (LMA) emitida por la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (**ADRES**), por la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$4.917.721.350,43)** recursos sin situación de fondos, según el cuadro que se relaciona:

1000-45

677

LIQUIDACIÓN MENSUAL DE AFILIADOS POR EPS Y ENTIDAD TERRITORIAL - JULIO 2023

CÓDIGO EPS	NOMBRE EPS	NIT EPS	APORTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN Y/O ADRES (1.2.3.3.07.01)	COLJUEGOS (1.2.3.3.07.03)	TOTAL DEPARTAMENTAL GIRADO POR ADRES (1.2.3.3.08.01)	RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (1.2.4.2.01)	TOTAL LMA
CCF055	CAJACOPI ATLANTICO	890.102.044-1	70.151.308,12	1.045.645,97	9.035.602,33	34.134.899,44	114.367.455,86
EPSS02	SALUD TOTAL	800.130.907-4	301.922.870,22	4.500.335,63	38.888.155,66	146.912.539,33	492.223.900,84
EPSS05	SANITAS E.P.S. S.A.	800.251.440-6	278.424.733,87	4.150.082,27	35.861.557,56	135.478.589,74	453.914.963,44
EPSS08	COMPENSAR	860.066.942-7	5.138,26	76,59	661,81	2.500,22	8.376,88
EPSS17	E.P.S. FAMISANAR LTDA.	830.003.564-7	232.841.356,80	3.470.635,58	29.990.344,61	113.298.190,91	379.600.527,90
EPSS34	CAPITAL SALUD	900.298.372-9	1.355.935.556,86	20.211.006,53	174.646.700,18	659.784.188,23	2.210.577.451,80
EPSS37	LA NUEVA EPS S.A.	900.156.264-2	226.090.164,90	3.370.005,14	29.120.780,15	110.013.130,90	368.594.081,09
EPSS41	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.	900.156.264-2	550.979.439,03	8.212.668,36	70.967.045,89	268.100.884,34	898.260.037,62
ESS024	COOSALUD	900.226.715-3	107.069,46	1.595,93	13.790,72	52.098,89	174.555,00
TOTAL RECURSOS REGIMEN SUBSIDIADO SSF MES DE JULIO			3.016.457.637,52	44.962.052,00	388.524.638,91	1.467.777.022,00	4.917.721.350,43

**PARÁGRAFO :** Para los recursos pendientes por girar, una vez el Municipio realice los ajustes correspondientes al presupuesto, se emitirá el Acto Administrativo que adicione, comprometa y ordene el pago de los recursos faltantes hasta alcanzar el valor requerido y así garantizar la continuidad de los afiliados del Municipio de Acacias, según el monto estimado de recursos 2023, que sea publicado por el Ministerio de la Salud y la Protección Social y/o Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), para la vigencia 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hará parte integral del presente Acto Administrativo las liquidaciones enviadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaria Administrativa y Financiera y a la Secretaria de Salud para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Acacias (Meta), a los ----- días del mes de julio de 2023.

17 JUL 2023

**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Fabio Parra / Profesional Universitario  
Revisó: Liceth Aguilar / Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Pilar Pérez / Abg. Oficina Jurídica  
Aprobó: Yaneth Benítez / Secretaria Municipal de Salud

**RESOLUCIÓN No. 680 DE 2023**  
**FECHA: 17 DE JULIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN UNA VACANCIA TEMPORAL EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, Ley 996 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Municipal No. 666 del 12 de julio de 2023, se realizó el encargo del señor **OSCAR FABIÁN DAZA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.399.897 expedida en Duitama-Boyacá, en el empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 04, ubicado en la Secretaría de Gobierno; quien es titular con derechos de carrera del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA**, código **303**, grado **02**, Nivel Técnico, de la planta global de la Alcaldía de Acacias.

Que, como consecuencia de lo anterior, el empleo de **INSPECTOR DE POLICÍA**, código **303**, grado **02**, Nivel Técnico, asignado a la Secretaría de Gobierno, de la planta global de la Alcaldía de Acacias, se encuentra en vacancia temporal y requiere ser provisto.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece:

**“Provisión de los empleos por vacancia temporal.** Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera”.

Que el artículo primero del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, determinó en artículo 2.2.5.2.2 las situaciones en la que un empleo queda en Vacancia temporal:

**ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal.** El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...)

5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.”

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto ibídem determina:

**“ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales.** Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

(...)

**PARÁGRAFO.** Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”

Que mediante Resolución No. 28229 del catorce (14) de octubre de 2022, se estableció el calendario electoral para autoridades territoriales, en la cual se determinó como fecha para la elección de las autoridades territoriales en Colombia el día 29 de octubre de 2023.

Que el párrafo del artículo 28 de la Ley 996 de 2005 determina:

**“Prohibiciones para los servidores públicos.** A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido:

(...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.

En relación con el alcance de esta prohibición, la Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005, sostuvo:

*«...Por último, la Sala también encuentra ajustada a la Carta la prohibición de modificar la nómina de los entes territoriales que dirijan o en los cuales participen Gobernadores, Alcaldes, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital durante los cuatro meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, pues esto garantiza que no se utilice como medio para la campaña electoral en la cual pueden llegar a participar los funcionarios públicos autorizados por la Carta para actuar en política y, por tanto, promueve la transparencia del actuar administrativo.*

*Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del parágrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.*

*En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera.»*

Que sobre las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, es necesario tener en cuenta lo expuesto en la circular conjunta 100-006 de 2021, la cual establece:

*“Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración.*

*El criterio para proveer las vacantes en las plantas de personal por renuncia, licencia o muerte, o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, según el caso, únicamente está condicionado a que los cargos resulten "indispensables" para el cabal funcionamiento de la administración pública, o se*

*requiera dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, y no al nivel jerárquico en el cual se encuentre el empleo a proveer.”*

Que por la naturaleza de sus funciones se hace indispensable proveer el empleo de **INSPECTOR DE POLICÍA, código 303, grado 02**, Nivel Técnico, ubicado en la Secretaría de Gobierno, mientras su titular el señor **OSCAR FABIÁN DAZA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.399.897 expedida en Duitama-Boyacá, se encuentra en encargo en el empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 04, Nivel Profesional, ubicado en la Secretaría de Gobierno.

Que la administración efectuó el estudio de verificación correspondiente con el personal de carrera administrativa que cumple los requisitos para ser encargados del empleo de **INSPECTOR DE POLICÍA, código 303, grado 02**, Nivel Técnico, encontrando que el único funcionario de carrera administrativa que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias laborales es **JHON HENRY ORJUELA GAMBA** quien no presentó la manifestación de interés para participar en el proceso y ser encargado en el empleo en comento.

Que la señora **VALERIA NOVOA PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.143.935 expedida en Acacias- Meta, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones exigidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales en el cargo denominado de **INSPECTOR DE POLICÍA, código 303, grado 02**, Nivel Técnico, ubicado en la Secretaría de Gobierno adscrito a la Alcaldía Municipal de Acacias.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento de la señora **VALERIA NOVOA PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.143.935 expedida en Acacias- Meta, en el empleo de **INSPECTOR DE POLICÍA, código 303, grado 02**, Nivel Técnico, ubicado en la Secretaría de Gobierno adscrito a la Alcaldía Municipal de Acacias.

Con mérito en lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar provisionalmente en una vacancia temporal en un empleo de carrera administrativa a la señora **VALERIA NOVOA PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.143.935 expedida en Acacias- Meta, en el empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA, código 303, grado 02**, Nivel Técnico, ubicado en la Secretaría de Gobierno adscrito a la Alcaldía Municipal de Acacias, a partir de la fecha y mientras dure el encargo del señor **OSCAR FABIÁN DAZA CASTRO**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.399.897 expedida en Duitama-Boyacá, en el empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 04, ubicado en la Secretaría de Gobierno, situación administrativa que genera el presente nombramiento provisional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La profesional especializada de Recurso Humano, entregará al funcionario copia de las funciones y competencias determinadas en el manual de funciones, para el respectivo empleo en el momento de la posesión.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la Secretaria Administrativa y Financiera – Recurso Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **VALERIA NOVOA PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.143.935 expedida en Acacias- Meta, días adicionales contados a partir de la aceptación para tomar posesión del cargo, previo el lleno de los requisitos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias Meta, diecisiete (17) de julio de 2023.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Aprobó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: María Pérez - Abg. Oficina Jurídica  
Revisó: Miguel Angel Martinez- Abg. Oficina Jurídica  
Proyectó: Sandra Patricia Ramos Lozano - Profesional Especializado De Recurso Humano

**RESOLUCIÓN No. 707 DE 2023**  
(26 de julio de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN A UN FUNCIONARIO”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1952 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 37 de la Ley 1952 de 2019 determina: *“Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público (...)*

*6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.”*

Que el Decreto 648 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015”*, determina en su artículo 2.2.5.2.2 lo siguiente:

*“Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:*

*(...)*

*2. Licencia.”*

Que el artículo 2.2.5.5.11 ibidem define el otorgamiento de la licencia por enfermedad de la siguiente manera:

*“La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente.*

*Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente.*

(...)"

Que el artículo 2.2.5.5.41 ejusdem determina respecto a los encargos lo siguiente:

*"Artículo 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

*El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado".*

Que la doctora **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.913 de Bogotá D.C., quien desempeña el empleo de JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina Jurídica, allegó incapacidad medica expedida por doctor Carlos Mario Bustamante Otero, médico oftalmólogo, en la que hace constar el procedimiento realizado, denominado PRK de ambos ojos null Queratotomía Fotorrefractiva con Laser más Queratomileusis, con una incapacidad de tres (3) días, contados a partir del 26 de julio de 2023 hasta el 28 de julio de 2023.

Que la doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.122.497 de Acacias - Meta, quien desempeña el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 01, Nivel Directivo de la Secretaría de Gobierno, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar temporalmente las funciones del empleo de JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina Jurídica.

Que se hace necesario que las siguientes funciones asignadas al empleo de JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina Jurídica, sigan siendo ejecutadas normalmente mientras la doctora **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, se encuentra en licencia:

1. Asesorar al Alcalde y a los diferentes funcionarios que lo requieran en temas jurídicos relacionados con la misión de la Alcaldía Municipal.
2. Dirigir, coordinar y asumir la representación judicial y extrajudicial del Municipio en los procesos en que éste sea parte.

1000-45

3. Instaurar las demandas originadas en actuaciones de terceros que contravengan la ley y la norma en detrimento de los intereses del Municipio.
4. Realizar los procesos de análisis y validación de los títulos de propiedad de bienes públicos y fiscales y, construir el archivo correspondiente.
5. Recepcionar y preparar los proyectos de acuerdo que corresponden a la Oficina Jurídica Revisar y corregir los proyectos de acuerdo o normativos, que sean presentados por otras dependencias.
6. Proyectar los actos administrativos que en segunda instancia, deba firmar el Alcalde, en el curso de los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios de la Administración Central de la Alcaldía.
7. Atender los conceptos que en materia jurídica le sean solicitados por cualquier dependencia de la entidad.
8. Revisar los proyectos de actos administrativos puestos a su consideración.
9. Concurrir en la participación del Comité de Conciliación conforme a lo contenido en el Decreto Municipal 042 de 2006, modificado por el Decreto 014 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ENCÁRGUESE** las siguientes funciones del empleo de JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina Jurídica a la doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.122.497 de Acacias - Meta, quien desempeña el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 01, Nivel Directivo de la Secretaría de Gobierno, mientras su titular la doctora **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.913 de Bogotá D.C., se encuentra de licencia durante los días 26, 27 y 28 de julio de 2023:

1. Asesorar al Alcalde y a los diferentes funcionarios que lo requieran en temas jurídicos relacionados con la misión de la Alcaldía Municipal.
2. Dirigir, coordinar y asumir la representación judicial y extrajudicial del Municipio en los procesos en que éste sea parte.
3. Instaurar las demandas originadas en actuaciones de terceros que contravengan la ley y la norma en detrimento de los intereses del Municipio.
4. Realizar los procesos de análisis y validación de los títulos de propiedad de bienes públicos y fiscales y, construir el archivo correspondiente.
5. Recepcionar y preparar los proyectos de acuerdo que corresponden a la Oficina Jurídica Revisar y corregir los proyectos de acuerdo o normativos, que sean presentados por otras dependencias.
6. Proyectar los actos administrativos que en segunda instancia, deba firmar el Alcalde, en el curso de los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios de la Administración Central de la Alcaldía.

1000-45

7. Atender los conceptos que en materia jurídica le sean solicitados por cualquier dependencia de la entidad.
8. Revisar los proyectos de actos administrativos puestos a su consideración.
9. Concurrir en la participación del Comité de Conciliación conforme a lo contenido en el Decreto Municipal 042 de 2006, modificado por el Decreto 014 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El encargo de las funciones a la doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.122.497 de Acacias - Meta, no da derecho al pago de diferencia salarial.

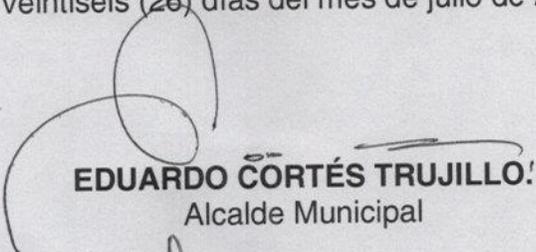
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera – Recurso Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.122.497 de Acacias – Meta y a la doctora **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.913 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la de expedición

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2023.

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO!**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Sandra P. Ramos Lozano - Prof. Espec. Recurso Humano  
Revisó: Amanda Perilla – Secretaria Privada

RESOLUCIÓN No. 727

FECHA: 27 JUL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 1325 DE 2021”**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

### **CONSIDERANDO**

Que para la vigencia 2021 el Municipio de Acacias – Meta, suscribió con Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1325 DE 2021** que tiene como objeto **“AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS – EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS DEPARTAMENTO DEL META - COLOMBIA RURAL”**, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de julio de 2023, en virtud del Acta de Prorroga N° Uno (1) de 2022.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6º de la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo No. 1325 de 2021, dispone el Manejo de Recursos, en los siguientes términos:

(...)

*6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el INSTITUTO serán manejados y reintegrados al INSTITUTO conforme al inciso segundo del artículo 33 de Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015, copia de la consignación debe ser remitida a la subdirección financiera y a la unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al MUNICIPIO, el número, año del convenio y nombre del MUNICIPIO*

(...)

Que en cumplimiento de lo anterior, el Director Territorial Meta del INVIAS, solicitó el dieciocho (18) de noviembre de 2021, el reintegro de los rendimientos financieros generados de la cuenta corriente No. **354286718** denominada **MUNICIPIO DE ACACÍAS – CORREDORES COLOMBIA RURAL** la cual fue aperturada en el Banco de Bogotá el siete (07) de julio de 2021, informando que para tal efecto los canales habilitados son: consignación a la cuenta del Banco Popular o Banco de la república o transferencia SEBRA, según instructivo adjunto.

Que los aportes del Instituto Nacional de Vías - INVIAS consignados en la cuenta corriente No. **354286718**, ascienden a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$2.700.000.000)**, de acuerdo con lo dispuesto en el citado convenio y que efectivamente así fue según los extractos bancarios.

Que mediante Resolución N° 373 del diecisiete (17) de abril de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, comprendidos entre 07 de julio de 2021 al 31 de marzo del año 2023, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 436 del ocho (08) de mayo de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, comprendidos entre 01 al 30 de abril del año 2023, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 575 del dieciséis (16) de junio de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, comprendidos entre 01 al 31 de mayo del año 2023, operación que ya fue realizada.

Que según la certificación emitida por el Banco de Bogotá de fecha dieciocho (18) de julio de la presente anualidad, la cuenta corriente No. **354286718** denominada "MUNICIPIO DE ACACÍAS - CORREDORES COLOMBIA RURAL" para el mes de junio del 2023 género los siguientes rendimientos financieros:

MES	RENDIMIENTOS
Junio - 2023	\$ 5.300.070
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.300.070</b>

Que se hace necesario devolver a la **DIRECCION DEL TESORO NACIONAL**, los rendimientos generados por las cuentas mencionadas en líneas anteriores y por los convenios suscritos, del periodo correspondiente del 01 al 30 de junio año 2023.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** realizar la devolución a favor de la **DIRECCION DEL TESORO NACIONAL** - NIT 800215807-2, por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$ 5.300.070,00)**, correspondiente a los rendimientos financieros del periodo comprendido entre el 01 al 30 de junio del año 2023, generados y certificados de la cuenta corriente No. **354286718** del Banco de Bogotá, suma que deberá ser transferido **VIA SEBRA** a la cuenta de corriente No. **61011094** del

727

Banco de la República con el código de portafolio del INVÍAS (270) y código de operación 137, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** - El presente acto administrativo no requiere disponibilidad presupuestal por cuanto corresponde a rendimientos a favor de otras Entidades Públicas que no afectan el Presupuesto del Municipio, según lo estipulado en el artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre del 2005 y Decreto 1853 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias – Meta, a los

27 JUL 2023

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Wilson Gómez Aldana – Contratista - Tesorería  
Revisó: Luz Mila Cubillos Silvestre – Tesorera General  
Revisó: Licet Bautista Morales – Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Andres Layton Aldana – Profesional II Oficina Jurídica  
Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara – Secretaria Administrativa y Financiera

RESOLUCIÓN No. 7 2 8

FECHA: 27 JUL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, EN VIRTUD DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 1825 DE 2020”**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre del 2020 el Municipio de Acacias – Meta, suscribió con Instituto Nacional de Vías –INVIAS-, el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1825 DE 2020** que tiene como objeto **“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE ACACIAS, DEPARTAMENTO DEL META PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA “COLOMBIA RURAL”**, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, en virtud del Acta de Prorroga N° Uno (1) de 2021.

Que mediante prorroga número uno (01) suscrito entre el Instituto Nacional de vías – INVIAS y el Municipio de Acacias, se prorrogó el plazo del convenio interadministrativo No. 1825 de 2020, desde el 31 de diciembre de 2021, hasta el 31 de diciembre del 2022.

Que la cuenta corriente No. **354277394** denominada **MUNICIPIO DE ACACIAS – CONV INVIAS COLOMBIA RURAL** a la fecha no se ha cancelado y de acuerdo con la cláusula séptima numeral 6, dispone el Manejo de Recursos del Convenio Interadministrativo No. 1825 de 2020, es obligación del Municipio de Acacias:

*“...6. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el INSTITUTO serán manejados y reintegrados al INSTITUTO conforme al inciso segundo del artículo 33 de Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la subdirección de red terciaria y férrea, indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al MUNICIPIO...”*

Que en cumplimiento de lo anterior, el Director Territorial Meta del INVIAS, solicitó el veinticinco (25) de julio de 2022, el reintegro de los rendimientos financieros generados de la cuenta corriente No. **354277394** denominada **MUNICIPIO DE ACACIAS – CONV INVIAS COLOMBIA RURAL** cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL**

1000-45

**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS Y EL MUNICIPIO DE ACACIAS, DEPARTAMENTO DEL META PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA “COLOMBIA RURAL”** la cual fue aperturada en el Banco de Bogotá el veinticuatro (24) de diciembre de 2020, informando que para tal efecto los canales habilitados son: consignación a la cuenta del Banco Popular o Banco de la república o transferencia SEBRA, según instructivo adjunto.

Que los aportes del Instituto Nacional de Vías - INVIAS consignados en la cuenta corriente No. **354277394**, ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES PESOS M/CTE (\$410.000.000)**, de acuerdo con lo dispuesto en el citado convenio y que efectivamente así fue según los extractos bancarios.

Que mediante Resolución N° 701 del cuatro (4) de agosto de 2022, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde la fecha de apertura de la cuenta corriente hasta el 30 de junio de 2022, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 930 del veintiséis (26) de septiembre de 2022, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el primero (1) de julio de 2022 corriente hasta el 31 de agosto de 2022, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 979 del seis (06) de octubre de 2022, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el primero (1) de septiembre de 2022 corriente hasta el 30 de septiembre de 2022, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 1093 del nueve (09) de noviembre de 2022, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el primero (1) de octubre de 2022 corriente hasta el 31 de octubre de 2022, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 1239 del cinco (05) de diciembre de 2022, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el primero (1) de noviembre de 2022 corriente hasta el 31 de noviembre de 2022, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 026 del ocho (08) de enero de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el primero (1) de diciembre de 2022 corriente hasta el 31 de diciembre de 2022, operación que ya fue realizada.

728

Que mediante Resolución N° 220 del tres (03) de marzo de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el primero (1) de enero de 2023 corriente hasta el veintiocho 28 de febrero de 2023, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 372 del diecisiete (17) de abril de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el primero (1) de marzo de 2023 corriente hasta el treinta y uno 31 de marzo de 2023, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 435 del ocho (08) de mayo de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el 1 al 30 de abril de 2023, operación que ya fue realizada.

Que mediante Resolución N° 574 del dieciséis (16) de junio de 2023, el Municipio de Acacias ordenó la devolución de los rendimientos financieros del citado convenio, desde el 1 al 31 de mayo de 2023, operación que ya fue realizada.

Que según la certificación emitida por el Banco de Bogotá de la cuenta corriente No. **354277394** de fecha dieciocho (18) de julio hogaño, los rendimientos financieros generados para el mes de junio del año 2023, ascienden a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$387.030,00)**.

Que se hace necesario devolver a la **DIRECCION DEL TESORO NACIONAL**, los rendimientos generados por las cuentas mencionadas en líneas anteriores y por los convenios suscritos, del periodo comprendido entre el 01 al 30 de junio del año 2023.

Por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** realizar la devolución a favor de la **DIRECCION DEL TESORO NACIONAL** - NIT 899.999.090, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$387.030,00)**, correspondiente a los rendimientos financieros generados del periodo comprendido entre el 01 al 30 de junio del año 2023 y certificados de la cuenta corriente No. **354277394** del Banco de Bogotá, suma que deberá ser transferido **VIA SEBRA** a la cuenta de corriente No. **61011094** del Banco de la República con el código de portafolio del INVÍAS (270) y código de operación 137, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** - El presente acto administrativo no requiere disponibilidad presupuestal por cuanto corresponde a rendimientos a favor de otras Entidades Públicas que no afectan el Presupuesto del Municipio, según lo estipulado en el artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre del 2005 y Decreto 1853 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

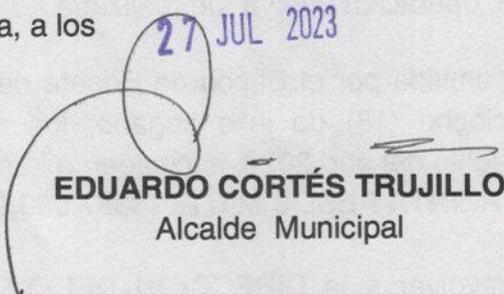
**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias – Meta, a los

27 JUL 2023

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Wilson Gómez Aldana – Contratista - Tesorería *Wilson G.*  
Revisó: Luz Mila Cubillos Silvestre – Tesorera General *Luz M.*  
Revisó: Licet Bautista Morales – Jefe (e) Oficina Jurídica *Licet B.*  
Revisó: Andres Layton Aldana – Profesional II Oficina Jurídica *Andres A.*  
Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara – Secretaria Administrativa y Financiera *Luz E.*

RESOLUCIÓN No. 731  
FECHA: 27 JUL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO PARCIAL DEL AUXILIO DE CESANTÍA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 1 del Decreto 2755 de 1966, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la señora **CARMEN ELISA PAEZ PACHÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 21.175.734 de Acacias – Meta, se encuentra vinculada laboralmente al Municipio de Acacias en el empleo de **AYUDANTE, Código 472, grado 02**, nivel asistencial, desde el 04 de abril de 1994 y se encargó en el empleo de **SECRETARIO, Código 440, Grado 04**, nivel Asistencial, mediante Resolución Municipal No. 470 del 08 de junio de 2022, posesionada mediante Acta No. 028 del 24 de junio de 2022, adscrita a la planta global de personal de la Alcaldía de Acacias.

Que el artículo 17 de la Ley 6 de 1945 enlista las prestaciones sociales de las que gozarán los empleados y obreros nacionales de carácter permanente, entre ellas el auxilio de cesantía, el cual se conceptúa así:

*“Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1 de enero de 1942.”*

Que el Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6 de 1945, estableció mediante el Decreto 2767 de 1945 que los empleados y obreros al servicio de un Departamento, Intendencia, Comisaría o Municipio tendrían derecho a la totalidad de las prestaciones señaladas en el artículo 17 de la Ley 6 de 1945 para los empleados y obreros de la Nación, disposición que fue acogida por la Ley 65 de 1946, aclarando que aplica para los asalariados de carácter permanente en cualquiera de las ramas del Poder Público, hállese o no escalafonados en la Carrera Administrativa, por todo el tiempo trabajado continua o discontinuamente, a partir del 1o. de enero de 1942 en adelante, cualquiera que sea la causa del retiro.

Que el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 6 de 1945 prohíbe efectuar liquidaciones parciales de las cesantías, excepto para adquirir la casa de habitación o para libertarla de gravámenes, condiciones que fueron reglamentadas en el decreto 2755 de 1966, el cual además incorporó una nueva excepción para reparaciones y ampliaciones de su casa de habitación, o de la de su cónyuge.

Que la Ley 344 de 1996 constituye el hito del régimen prestacional en materia de cesantías para los empleados públicos, toda vez que a partir de su entrada en vigencia se estableció la

liquidación anual de las cesantías y su consignación en febrero de cada año en los fondos privados para manejo de aportes de cesantías autorizados para su creación por la Ley 50 de 1990. Los servidores públicos que en el momento de la publicación de la citada ley estaban en régimen de cesantías con retroactividad, podían acogerse al nuevo régimen, no obstante, no fue el caso de la señora **CARMEN ELISA PAEZ PACHÓN**.

Que el artículo 2 de la Ley 1071 de 2006 *“Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación”*, establece la aplicabilidad de la ley en miembros de las Corporaciones Públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Que el artículo 3 ibídem, especifica los casos en los que se podrá retirar el auxilio de cesantía:

1. *Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.*
2. *Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.*

Que la señora CARMEN ELISA PAEZ PACHÓN, solicita se autorice el desembolso de la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$19.000.000), de sus Cesantías parciales, la cual se destinará para la compra de un bien inmueble, ubicado en la carrera 17ª No. 29 - 64 (Lote 3 Manzana C) Urbanización Ciudadela el Constructor del Municipio de Acacias, según contrato de promesa de compraventa adjunto a la solicitud.

Que para el pago del Auxilio de Cesantías Parcial se realizó liquidación a 30 de junio de 2023 en la que se tuvieron en cuenta los factores salariales de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023001515 del 25 de julio de 2023, y existen los recursos para asumir dicho compromiso.

Sueldo Uniforme últimos tres meses		\$2.560.851
Prima de Navidad (una Doceava)		\$ 208.440
Prima de Servicios (una Doceava)		\$ 93.139
Prima de Vacaciones (una Doceava)		\$ 100.051
Bonificación Por Servicios P. (una Doceava)		\$ 88.844
Subsidio de Alimentación (una Doceava)		\$ 0
Subsidio de Transporte (una Doceava)		\$ 0
<b>TOTAL SALARIO BÁSICO</b>		<b>\$3.031.365</b>
<b>LIQUIDACIÓN TOTAL CESANTÍAS ...</b>	<b>3.031.365/360 *</b>	
10.526		<b>\$88.633.744</b>

731

**SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE.**

ANTICIPO DE CESANTÍA CANCELADAS	\$ 69.357.851
SALDO CESANTÍA	\$ 19.275.893
CESANTÍAS SOLICITADAS	\$ 19.000.000

Con mérito en lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de la Cesantía Parcial a la señora **CARMEN ELISA PAEZ PACHÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 21.175.734 de Acacias – Meta, vinculada al Municipio en el empleo de **SECRETARIO, Código 440, grado 04, nivel Asistencial**, en cuantía de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$19.000.000)**, con cargo al presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal, Cesantías.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las cesantías parciales autorizadas deben ser consignadas a la Cuenta de ahorros No. 296085756 del Banco BBVA Colombia a nombre de la señora **CARMEN ELISA PAEZ PACHÓN**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución a la señora **CARMEN ELISA PAEZ PACHÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 21.175.734 de Acacias – Meta, de conformidad a los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Secretaria Administrativa y Financiera- Recurso Humano para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Acacias – Meta, a los

27 JUL 2023

**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Licet Bautista Morales - Abogado Oficina Jurídica (E)  
Revisó: Maria Forero Quintana - Abogada Oficina Jurídica  
Proyectó: Sandra Patricia Ramos Lozano - Profesional Especializado

RESOLUCIÓN No. 735 DE 2023

FECHA: 31 JUL 2023

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A FAVOR DE CORMACARENA SEGÚN LIQUIDACION DE INICIO DE TRAMITE DE FECHA 18 JULIO DE 2023, EN BENEFICIO DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE OBRAS BIOMECÁNICA DE PROTECCION PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR TRASVASE DEL RIO GUAYURIBA SOBRE EL CAÑO CHICHIMENE, VEREDA SAN CAYETANO MUNICIPIO DE ACACIAS POR CONCEPTO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de las facultades legales y constituciones, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

#### CONSIDERANDO

Que ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-CORMACARENA- en beneficio del proyecto "CONSTRUCCION DE OBRAS BIOMECÁNICA DE PROTECCION PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR TRASVASE DEL RIO GUAYURIBA SOBRE EL CAÑO CHICHIMENE, VEREDA SAN CAYETANO MUNICIPIO DE ACACIAS " se radico solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces de radicado No. 16585 del 30 de junio de 2023.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-CORMACARENA- el 19 de julio de 2021 actualizo el P-TSC-01 en el que se determina el procedimiento para recepción, radicación y distribución de las comunicaciones oficiales PQRSD, ajustando las actividades de solicitudes y tramites con el objetivo de gestionar de manera centralizada y normalizada los servicios de recepción, radicación y distribución de las comunicaciones oficiales y PQRSD de los usuarios teniendo en cuenta los canales dispuestos por esta corporación.

Consecuentemente y conforme a lo anteriormente descrito, CORMACARENA expidió Liquidación de inicio de trámite con No. de referencia de pago 001211 de fecha 18 de julio de 2023, con tipo de cobro "COBRO POR VISITAS DE EVALUACION" dentro del cual el valor a pagar por parte del Municipio de Acacias es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.971.794.00) suma la cual debe ser consignada o transferida en la cuenta ahorros 24102850905 del BANCO CAJA SOCIAL a nombre de CORMACARENA Nit 822.000.091-2

Por consiguiente, de conformidad con lo anterior el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.2.02.02.009.97990 denominado; "GASTOS DIVERSOS//ADMINISTRACION CENTRAL//INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN", según certificado de disponibilidad presupuestal número 2023001513 del veinticinco (25) de julio de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto el suscrito Alcalde

735

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR un pago a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-CORMACARENA, identificada con Nit. 822 000.091-2, por valor de de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.971.794.00), por Concepto de Permiso de Ocupación de Cauce, suma que deberá consignarse a la cuenta ahorros 24102850905 del BANCO CAJA SOCIAL a nombre de CORMACARENA Nit 822.000.091-2 con referencia de pago 001211, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.2.02.02.009.97990 denominado; "GASTOS DIVERSOS//ADMINISTRACION CENTRAL//INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN", según certificado de disponibilidad presupuestal número 2023001513 del veinticinco (25) de julio de la presente anualidad.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Secretaria Administrativa y Financiera y Tesorería Municipal para lo de su competencia

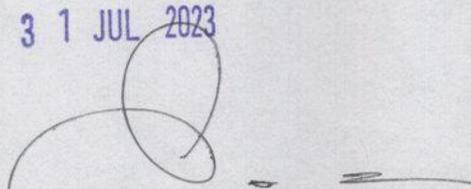
**ARTICULO CUARTO:** contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Acacias-Meta, a los

31 JUL 2023

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Manuel Felipe Blanco Ospina / Jurídico Secretaria Infraestructura  
Revisó: Lizeth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: Marco Antonio Hernández Ortiz / Secretario de Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 736

FECHA: 31 JUL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UNAS FUNCIONES DE UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 1045 de 197, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 648 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015”*, determina en su artículo 2.2.5.2.2 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal.** El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...).

1. *Vacaciones”.*

Que el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 de la misma norma establece:

**“PARÁGRAFO.** Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma”.

Que el artículo 2.2.5.5.41 ibidem determina respecto a los encargos lo siguiente:

**“Artículo 2.2.5.5.41 Encargo.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

*El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.*

De igual forma, el artículo 2.2.5.5.43 ejusdem establece lo siguiente:

*“Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.*

*(...)”*

Que la señora **YANETH BENÍTEZ CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.619.547 expedida Bogotá D.C, se encuentra vinculada laboralmente con el Municipio de Acacias en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 20, Grado 01, Nivel Directivo, de la Secretaría de Salud desde el día 02 de enero de 2020, adscrita a la planta global de personal de la Alcaldía Municipal.

Que mediante Resolución Municipal No. 685 del 21 de julio de 2023, se le concedió el disfrute de quince (15) días de vacaciones a la señora **YANETH BENÍTEZ CELIS**, desde el día ocho (8) de agosto de 2023 hasta el día veintinueve (29) de agosto de 2023, por lo cual, el empleo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 20, Grado 01, Nivel Directivo, de la Secretaría de Salud, queda en una vacancia temporal.

Que teniendo en cuenta la importancia de las funciones desarrolladas por la señora **YANETH BENÍTEZ CELIS**, es necesario encarar de las funciones del empleo a otro funcionario, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el funcionamiento de la entidad.

Que la señora **LADY PATRICIA MORALES MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.722.216 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, quien desempeña el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, Nivel Profesional**, de la Secretaría de Salud, cumple con los requisitos exigidos para el

736

empleo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 20, Grado 01, Nivel Directivo, de la Secretaría de Salud.

Que se hace necesario que las siguientes funciones asignadas al empleo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 20, Grado 01, Nivel Directivo, de la Secretaría de Salud, sigan siendo ejecutadas normalmente mientras la señora **YANETH BENÍTEZ CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.619.547 expedida Bogotá D.C, se encuentra en disfrute de sus vacaciones:

1. Responder por la formulación y ejecución del Plan de Atención Básica Municipal.
2. Dirigir los procesos de evaluación y control de la calidad de los servicios prestados por las entidades que forman parte del Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio.
3. Organizar, gestionar y administrar los recursos humanos, físicos y económicos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo, en los componentes propios del sistema general de seguridad social en salud, con miras a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en la materia, dentro del ámbito de competencia de la entidad territorial.
4. Coordinar las acciones de Vigilancia en salud pública, saneamiento ambiental y régimen subsidiado.
5. Realizar planes de mejoramiento en vigilancia en salud pública, subsidio a la oferta y de salud pública de intervención colectiva.
6. Adelantar acciones de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales de la secretaría, mediante la utilización de las herramientas de gerencia pública, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y la apropiada ejecución del presupuesto asignado para cada uno de ellos.
7. Participar en las sesiones, comisiones, grupos de trabajo, relacionados con las funciones de la Secretaría que le correspondan o le sean delegadas por su superior inmediato, con el fin de sustentar los temas que son propios de la dependencia y contribuir a la toma de decisiones.

Que se considera procedente efectuar el encargo de las funciones del empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 20, Grado 01, Nivel Directivo, de la Secretaría de Salud, relacionadas anteriormente, a la señora **LADY PATRICIA MORALES MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.722.216 expedida

en Fusagasugá – Cundinamarca, quien desempeña el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, Nivel Profesional**, de la Secretaría de Salud.

En mérito de lo expuesto, el despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ENCÁRGUESE** las siguientes funciones del empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, Código 20, Grado 01, Nivel Directivo**, de la Secretaría de Salud, a la señora **LADY PATRICIA MORALES MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.722.216 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, quien desempeña el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, Nivel Profesional**, de la Secretaría de Salud, mientras su titular la señora **YANETH BENÍTEZ CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.619.547 expedida Bogotá D.C, se encuentra en disfrute de vacaciones desde el día ocho (8) de agosto de 2023 hasta el día veintinueve (29) de agosto de 2023:

1. Responder por la formulación y ejecución del Plan de Atención Básica Municipal.
2. Dirigir los procesos de evaluación y control de la calidad de los servicios prestados por las entidades que forman parte del Sistema de Seguridad Social en Salud en el Municipio.
3. Organizar, gestionar y administrar los recursos humanos, físicos y económicos que han sido asignados para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la ejecución del Plan de Desarrollo, en los componentes propios del sistema general de seguridad social en salud, con miras a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en la materia, dentro del ámbito de competencia de la entidad territorial.
4. Coordinar las acciones de Vigilancia en salud pública, saneamiento ambiental y régimen subsidiado.
5. Realizar planes de mejoramiento en vigilancia en salud pública, subsidio a la oferta y de salud pública de intervención colectiva.
6. Adelantar acciones de seguimiento, supervisión y control a los procesos contractuales de la secretaría, mediante la utilización de las herramientas de gerencia pública, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos y la apropiada ejecución del presupuesto asignado para cada uno de ellos.
7. Participar en las sesiones, comisiones, grupos de trabajo, relacionados con las funciones de la Secretaría que le correspondan o le sean delegadas por su

superior inmediato, con el fin de sustentar los temas que son propios de la dependencia y contribuir a la toma de decisiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El encargo de las funciones a la señora **LADY PATRICIA MORALES MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.722.216 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, no da derecho al pago de diferencia salarial.

**ARTÍCULO TERCERO:** La funcionaria **LADY PATRICIA MORALES MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.722.216 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca, continuará de forma simultánea en el ejercicio de las funciones propias del cargo del cual es titular, esto es, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, Nivel Profesional de la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente proveído a la Secretaría Administrativa y Financiera – Recurso Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **YANETH BENÍTEZ CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.619.547 expedida Bogotá D.C. y a la señora **LADY PATRICIA MORALES MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.722.216 expedida en Fusagasugá – Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Acacias Meta, a los

31 JUL 2023

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

**Proyecto:** Sandra Patricia Ramos Lozano - Profesional Especializado Ofi. Recurso Humano  
**Revisó:** Licet Bautista Morales – Jefe Oficina Jurídica (E)